



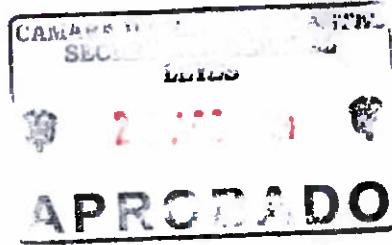
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto la modificación de la Ley 731 de 2002 y la adopción de medidas legales de acción, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en situación de vulnerabilidad que posibiliten el goce y el ejercicio pleno de sus derechos económicos, culturales, sociales, políticos, ambientales y territoriales reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para el cierre de brechas de discriminación histórica de las mujeres en la ruralidad.</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto la modificación de la Ley 731 de 2002 y la adopción de medidas legales de acción, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras, en situación de vulnerabilidad que posibiliten el goce y el ejercicio pleno de sus derechos económicos, culturales, sociales, políticos, ambientales y territoriales reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para el cierre de brechas de discriminación histórica de las mujeres en la ruralidad.</p>

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal







Acá

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 070 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 114 de 2023 Cámara

“Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley el cual quedará así:

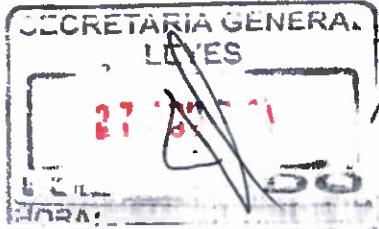
ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto la modificación de la Ley 731 de 2002 y la adopción de medidas legales de acción, políticas públicas específicas y programas de apoyo financiero y técnico, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en situación de vulnerabilidad que posibilite el goce y el ejercicio pleno de sus derechos económicos, culturales, sociales, políticos, ambientales y territoriales reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para el cierre de brechas de discriminación histórica de las mujeres en la ruralidad

MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador Colombiano



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.528
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co



X/BS PROPOSICIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
LEYES

28 AGO 2023

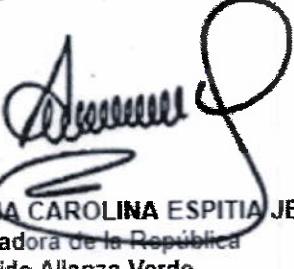
AVT 1
AYALADA

APROBADO

Modifíquese el artículo 1º del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 ACUMULADO con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto la modificar ción de la Ley 731 de 2002 y la adoptar ción medidas legales de acción, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, priorizando aquellas de bajos recursos económicos, de tal modo ~~en situación de vulnerabilidad~~ que posibiliten el goce y el ejercicio pleno de sus derechos económicos, culturales, sociales, políticos, ambientales y territoriales reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para el cierre de brechas de discriminación histórica de las mujeres en la ruralidad.

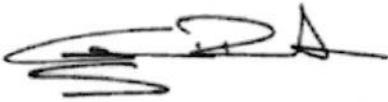
Atentamente;

 HUGO ALONSO ARCHILA SUÁREZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CASANARE	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico
 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	 ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República Partido Alianza Verde

Pablo Catatumbo T.
PABLO CATATUMBO TORRES
VICTORIA
Senador de la República
Partido Comunes – Pacto Histórico

Carlos A. Benavides M.

CARLOS ALBERTO BENAVIDES
MORA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo -
Coalición Pacto Histórico


GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca


JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido Comunes Pacto Histórico


JORGE ALEXANDER QUEVEDO
HERRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare
Partido Conservador Colombiano.


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza verde



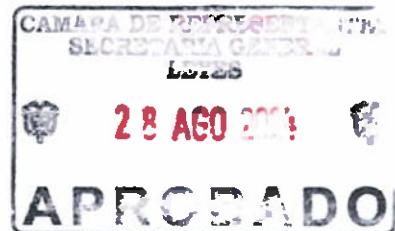
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</p> <p>La presente Ley se aplicará a todas las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, que viven en la ruralidad o que, por razones del conflicto armado, el despojo de tierras o de las situaciones socioeconómicas han tenido que migrar del territorio rural.</p>	<p>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</p> <p>La presente Ley se aplicará a todas las mujeres rurales, campesinas y <u>pesqueras pescadoras</u>, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, <u>que viven en la ruralidad</u> o que, por razones del conflicto armado, el despojo de tierras o de las situaciones socioeconómicas han tenido que migrar del territorio rural.</p>

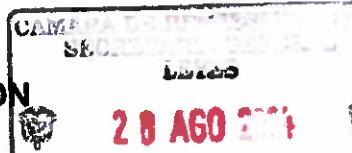
Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



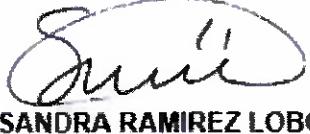
AQUÍ NOS LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

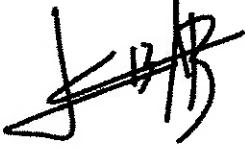


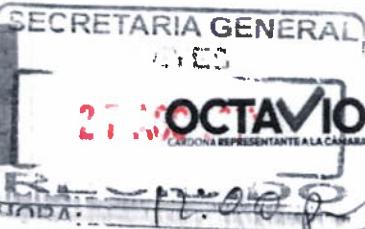
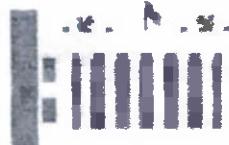
Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley No 070 de 2023 ACUMULADO con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplicará a todas las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, priorizando aquellas de bajos recursos económicos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, que vivan en la ruralidad o que, por razones del conflicto armado, el despojo de tierras o de las situaciones socioeconómicas han tenido que migrar del territorio rural.

 HUGO ALSONSO ARCHILA SUÁREZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CASANARE	 CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico
 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico	 SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES



 <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p>	<p><i>Pablo estatuto T.</i> PABLO CATAUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes – Pacto Histórico</p>
	 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Coalición Pacto Histórico</p>
 <p>GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes Pacto Histórico</p>
 <p>JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA Representante a la Cámara Departamento del Guaviare Partido Conservador Colombiano.</p>	 <p>JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza verde</p>



ART 3

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

APRUEBADO

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de Ley No. 070 de 2023** Cámara en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROUESTO
<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, Mujer rural, campesina y pesquera: Son todas aquellas mujeres, que independientemente del lugar donde vivan, participan de sistemas de vida organizados alrededor de la cultura campesina y pesquera, sus medios de vida e ingresos están vinculadas con: la tierra, el agua, las formas de producción, el alimento, la organización propia, la naturaleza, las artesanías, el turismo comunitario y las territorialidades configuradas histórica e interculturalmente con la ruralidad. Incluso si dichas actividades no son reconocidas por los sistemas de información y medición del Estado o no son remuneradas. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá que el enunciado "Mujer Rural", "Mujer Campesina" o "Mujer Pesquera" hace referencia al concepto integral de Mujer rural, campesina y pesquera en todas sus diversidades en condición de vulnerabilidad.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, Mujer rural, campesina y pesquera: Son todas aquellas mujeres, que independientemente del lugar donde vivan, participan de sistemas de vida organizados alrededor de la cultura campesina y pesquera, sus medios de vida e ingresos están vinculadas con: la tierra, el agua, las formas de producción, el alimento, la organización propia, la naturaleza, las artesanías, el turismo comunitario y las territorialidades configuradas histórica e interculturalmente con la ruralidad. Incluso si dichas actividades no son reconocidas por los sistemas de información y medición del Estado o no son remuneradas. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá que el enunciado "Mujer Rural", "Mujer Campesina" o "Mujer <u>Pesquera Pescadora</u>" hace referencia al concepto integral de Mujer rural, campesina y pesquera en todas sus diversidades en condición de vulnerabilidad.</p>

ACUERDO LA DEMOCRACIA



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

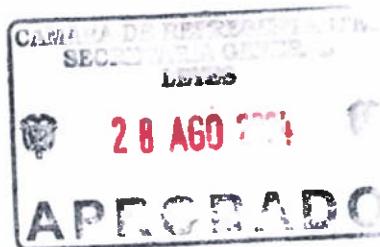
PARAGRAFO. Todas las medidas, programas, planes y derechos que beneficien tanto a la Mujer Rural se hacen extensivos a la Mujer Campesina y pesquera, ya sean incluidas en la presente ley como aquellas que surjan en la posteridad.

PARAGRAFO. Todas las medidas, programas, planes y derechos que beneficien tanto a la Mujer Rural se hacen extensivos a la Mujer Campesina y **pesquera pescadora**, ya sean incluidas en la presente ley como aquellas que surjan en la posteridad.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

AQUÍ NACE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

ART 3

AVALADO

Modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 ACUMULADO con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, Mujer rural, campesina y pesquera:

Son todas aquellas mujeres, sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde vivan, sus sistemas de vida están organizados alrededor de la cultura **rural**.

Así como aquellas, cuyos medios de vida e ingresos están vinculadas con: la tierra, el agua, las formas de producción, el alimento, **los eslabones de las cadenas productivas, las que se encargan de la comercialización, transformación de productos, labores relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales**, la organización propia, la naturaleza, las artesanías, el turismo comunitario y las territorialidades configuradas histórica e interculturalmente con la ruralidad. Incluso si dichas actividades no son reconocidas por los sistemas de información y medición del Estado o no son remuneradas.

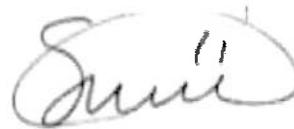
Para los efectos de la presente Ley, se entenderá que el enunciado "Mujer Rural", "Mujer Campesina" o "Mujer Pesquera" hace referencia al concepto integral de Mujer rural, campesina y pesquera en todas sus diversidades, **priorizando las mujeres con bajos recursos económicos—en condición de vulnerabilidad**.

PARÁGRAFO. Todas las medidas, programas, planes y derechos que beneficien tanto a la Mujer Rural se hacen extensivos a la Mujer Campesina y pesquera, ya sean incluidas en la presente ley como aquellas que surjan en la posteridad.

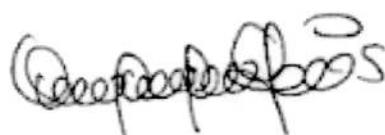




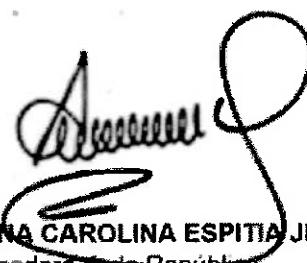
HUGO ALONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare



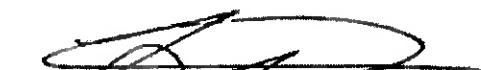
SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



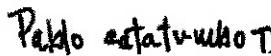
ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido Comunes Pacto Histórico



GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador de la República
Partido Comunes – Pacto Histórico



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo - Coalición Pacto Histórico


ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Polo Democrático - Pacto Histórico


JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare
Partido Conservador Colombiano.


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza verde

PROPOSICIÓN

28 AGO 2023

AVAL

APROBADO

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 ACUMULADO con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Adiciónese un Artículo Nuevo 2A a la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2A. Serán principios, fines y enfoques de la presente Ley los siguientes:

Principios

- a. Participación.
- b. Autonomía y autodeterminación.
- c. Igualdad de Oportunidades.
- d. Sostenibilidad.
- e. Progresividad y no regresividad.
- f. Articulación, corresponsabilidad y coordinación interinstitucional.



Fines

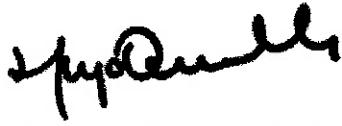
- 1. Respeto de los saberes y los conocimientos tradicionales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.
- 2. Reconocer y visibilizar los aportes de la mujer rural, campesina y pesquera como agente transformadora en la economía familiar, la agricultura y economía nacional.
- 3. Reconocer, redistribuir y reducir la carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.
- 4. Promover el desarrollo rural eficaz, inclusivo, sostenible y resiliente.
- 5. Garantizar el acceso integral a recursos productivos y financieros para las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.
- 6. Promover la autonomía económica de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.
- 7. Fomentar alianzas sostenibles y sustentables con los sectores público y privado para inclusión financiera y productiva e ingreso a mercados nacionales e internacionales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.
- 8. Reconocer, incluir y promover la labor de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en el cuidado de los ecosistemas, la mitigación de los efectos del cambio climático y la transición energética.
- 9. Promover el trabajo digno y decente para las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.

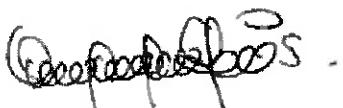
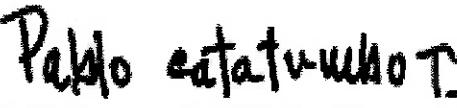
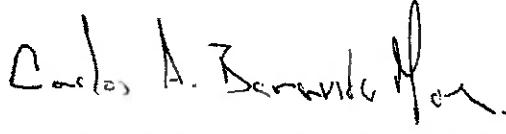
10. Fortalecer el acceso al sistema de salud y seguridad social para garantizar el bienestar de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.
11. Fortalecer y garantizar la participación incidente de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras a través del diálogo social en instancias de decisión a nivel del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.
12. Fortalecer, promover y proteger las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y pesqueras implementando estrategias dirigidas a garantizar la protección de las vidas campesinas y pesqueras y sus dimensiones tales como territorial, productiva, organizativa y cultural.
13. Garantizar la igualdad de trato y la eliminación de cualquier discriminación, directa o indirecta contra las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en todas las esferas de la vida.
14. Invertir en bienes públicos, infraestructura rural, transferencias nuevas tecnológicas y servicios sociales integrales dirigidos a mujeres rurales, campesinas y pesqueras, de acuerdo con las reglamentaciones que debe ser adelantadas para cada asignación de recursos propuesto en esta ley con perspectiva de género.
15. Fortalecer la generación y el acceso a la información estadística e indicadores específicos y diferenciales de mujer rural, campesina y pesquera.

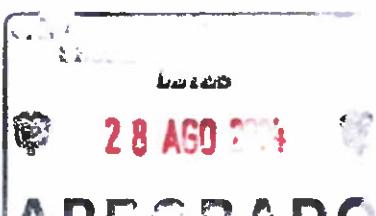
Enfoques

1. Enfoque territorial.
2. Enfoque de género y orientaciones sexuales diversas.
3. Enfoque de derechos humanos de las mujeres rurales.
4. Enfoque Interseccional.
5. Enfoque campesinado.
6. Enfoque curso de vida.
7. Enfoque de discapacidad.
8. Enfoque antirracista.
9. Enfoque ambiental.
10. Enfoque de cuidado.
11. Enfoque del cierre de brechas y protección a población vulnerable

Atentamente;

 <p>HUGO ALONSO ARCHILA SUÁREZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CASANARE</p>	 <p>ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>
--	---

 <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes</p>
 <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico</p>	 <p>PABLO VICTORIA CATATUMBO TORRES Senador de la República Partido Comunes – Pacto Histórico</p>
 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>
 <p>JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA Representante a la Cámara Departamento del Guaviare Partido Conservador Colombiano.</p>
 <p>JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza verde</p>	



APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 4 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4. Adícióñese un Artículo Nuevo 2A a la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2A. Serán principios, fines y enfoques de la presente Ley los siguientes:</p> <p>Principios</p> <ul style="list-style-type: none">a. Participación.b. Autonomía y autodeterminación.c. Igualdad de Oportunidades.d. Sostenibilidad.e. Progresividad y no regresividad.f. Articulación, corresponsabilidad y coordinación interinstitucional. <p>Fines</p> <ol style="list-style-type: none">1. Respeto de los saberes y los conocimientos tradicionales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.2. Reconocer y visibilizar los aportes de la mujer rural, campesina y pesquera como agente transformadora en la economía familiar, la agricultura y economía nacional.3. Reconocer, redistribuir y reducir la carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.4. Promover el desarrollo rural eficaz, inclusivo, sostenible y resiliente.5. Garantizar el acceso integral a recursos productivos y financieros para las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.	<p>ARTÍCULO 4. Adícióñese un Artículo Nuevo 2A a la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2A. Serán principios, fines y enfoques de la presente Ley los siguientes:</p> <p>Principios</p> <ul style="list-style-type: none">a. Participación.b. Autonomía y autodeterminación.c. Igualdad de Oportunidades.d. Sostenibilidad.e. Progresividad y no regresividad.f. Articulación, corresponsabilidad y coordinación interinstitucional. <p>Fines</p> <ol style="list-style-type: none">1. Respeto de los saberes y los conocimientos tradicionales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras.2. Reconocer y visibilizar los aportes de la mujer rural, campesina y pesquera pescadora como agente transformadora en la economía familiar, la agricultura y economía nacional.3. Reconocer, redistribuir y reducir la carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadora.4. Promover el desarrollo rural eficaz, inclusivo, sostenible y resiliente.5. Garantizar el acceso integral a recursos productivos y financieros para las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras.

- | | |
|---|---|
| <p>6.Promover la autonomía económica de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.</p> <p>7.Fomentar alianzas sostenibles y sustentables con los sectores público y privado para inclusión financiera y productiva e ingreso a mercados nacionales e internacionales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.</p> <p>8.Reconocer, incluir y promover la labor de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en el cuidado de los ecosistemas, la mitigación de los efectos del cambio climático y la transición energética.</p> <p>9.Promover el trabajo digno y decente para las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.</p> <p>10.Fortalecer el acceso al sistema de salud y seguridad social para garantizar el bienestar de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.</p> <p>11.Fortalecer y garantizar la participación incidente de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras a través del diálogo social en instancias de decisión a nivel del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.</p> <p>12.Fortalecer, promover y proteger las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y pesqueras implementando estrategias dirigidas a garantizar la protección de las vidas campesinas y pesqueras y sus dimensiones tales como territorial, productiva, organizativa y cultural.</p> <p>13.Garantizar la igualdad de trato y la eliminación de cualquier discriminación, directa o indirecta contra las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en todas las esferas de la vida.</p> <p>14.Invertir en bienes públicos, infraestructura rural, nuevas tecnologías y servicios sociales integrales con perspectiva de género.</p> | <p>6.Promover la autonomía económica de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras.</p> <p>7.Fomentar alianzas sostenibles y sustentables con los sectores público y privado para inclusión financiera y productiva e ingreso a mercados nacionales e internacionales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras.</p> <p>8.Reconocer, incluir y promover la labor de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras en el cuidado de los ecosistemas, la mitigación de los efectos del cambio climático y la transición energética.</p> <p>9.Promover el trabajo digno y decente para las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras.</p> <p>10.Fortalecer el acceso al sistema de salud y seguridad social para garantizar el bienestar de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras.</p> <p>11.Fortalecer y garantizar la participación incidente de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras a través del diálogo social en instancias de decisión a nivel del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.</p> <p>12.Fortalecer, promover y proteger las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras implementando estrategias dirigidas a garantizar la protección de las vidas campesinas y pesqueras y sus dimensiones tales como territorial, productiva, organizativa y cultural.</p> <p>13.Garantizar la igualdad de trato y la eliminación de cualquier discriminación, directa o indirecta contra las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras en todas las esferas de la vida.</p> <p>14.Invertir en bienes públicos, infraestructura rural, nuevas tecnologías y servicios sociales</p> |
|---|---|

15. Fortalecer la generación y el acceso a la información estadística e indicadores específicos y diferenciales de mujer rural, campesina y pesquera.

Enfoques

1. Enfoque territorial.
2. Enfoque de género y orientaciones sexuales diversas.
3. Enfoque de derechos humanos de las mujeres rurales.
4. Enfoque Interseccional.
5. Enfoque campesinado.
6. Enfoque curso de vida.
7. Enfoque de discapacidad.
8. Enfoque antirracista.
9. Enfoque ambiental.
10. Enfoque de cuidado.
11. Enfoque del cierre de brechas y protección a población vulnerable

integrales con perspectiva de género.
15. Fortalecer la generación y el acceso a la información estadística e indicadores específicos y diferenciales de mujer rural, campesina y **pesquera pescadoras**.

Enfoques

1. Enfoque territorial.
2. Enfoque de género y orientaciones sexuales diversas.
3. Enfoque de derechos humanos de las mujeres rurales.
4. Enfoque Interseccional.
5. Enfoque campesinado.
6. Enfoque curso de vida.
7. Enfoque de discapacidad.
8. Enfoque antirracista.
9. Enfoque ambiental.
10. Enfoque de cuidado.
11. Enfoque del cierre de brechas y protección a población vulnerable

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

27 02 2024

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 070 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 114 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Adíquese un Artículo Nuevo 2A a la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

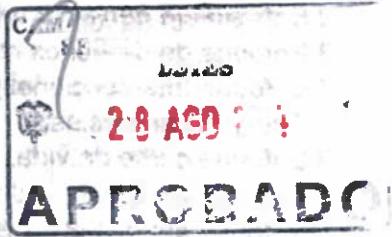
ARTÍCULO 2A. Serán principios, fines y enfoques de la presente Ley los siguientes:

Principios

- a. Participación.
- b. Autonomía y autodeterminación.
- c. Igualdad de Oportunidades.
- d. Sostenibilidad.
- e. Progresividad y no regresividad.
- f. Articulación, corresponsabilidad y coordinación interinstitucional.

Fines

1. Respeto de los saberes y los conocimientos tradicionales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.
2. Reconocer y visibilizar los aportes de la mujer rural, campesina y pesquera como agente transformadora en la economía familiar, la agricultura y economía nacional.
3. Reconocer, redistribuir y reducir la carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.
4. Promover el desarrollo rural eficaz, inclusivo, sostenible y resiliente.
5. Garantizar el acceso integral a recursos productivos y financieros para las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.
6. Promover la autonomía económica de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.
7. Fomentar alianzas sostenibles y sustentables con los sectores público y privado para inclusión financiera y productiva e ingreso a mercados nacionales e internacionales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.
8. Reconocer, incluir y promover la labor de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en el cuidado de los ecosistemas, la mitigación de los efectos del cambio climático y la transición energética.
9. Promover el trabajo digno y decente para las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.
10. Fortalecer el acceso al sistema de salud y seguridad social para garantizar el bienestar de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.
11. Fortalecer y garantizar la participación efectiva de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras a través del diálogo social en instancias de decisión a nivel del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.
12. Fortalecer, promover y proteger las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y pesqueras implementando estrategias dirigidas a garantizar la protección de las vidas campesinas y pesqueras y sus dimensiones tales como territorial, productiva, organizativa y cultural.



13. Garantizar la igualdad de trato y la eliminación de cualquier discriminación, directa o indirecta contra las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en todas las esferas de la vida.
14. Invertir en bienes públicos, infraestructura rural, nuevas tecnologías y servicios sociales integrales con perspectiva de género.
15. Fortalecer la generación y el acceso a la información estadística e indicadores específicos y diferenciales de mujer rural, campesina y pesquera.
- 16. fortalecer la prevención y atención de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras víctimas de violencias basadas en género.**

Enfoques

1. Enfoque territorial.
2. Enfoque de género y orientaciones sexuales diversas.
3. Enfoque de derechos humanos de las mujeres rurales.
4. Enfoque Interseccional y diferencial.
5. Enfoque campesinado.
6. Enfoque curso de vida.
7. Enfoque de discapacidad.
8. Enfoque antirracista y étnico- racial.
9. Enfoque ambiental.
10. Enfoque de cuidado.
11. Enfoque del cierre de brechas y protección a población vulnerable

*Germán J. Gómez L.
cofutor*

PROPOSICIÓN



APROBADO

Adiciónese un enfoque al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 ~~Por medio de la cual se~~ modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 4. Adiciónese un Artículo Nuevo 2A a la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

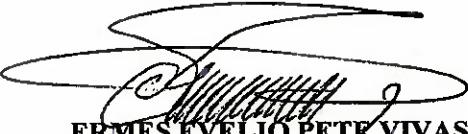
ARTÍCULO 2A. Serán principios, fines y enfoques de la presente Ley los siguientes:

[...]

Enfoques

1. Enfoque territorial.
2. Enfoque de género y orientaciones sexuales diversas.
3. Enfoque de derechos humanos de las mujeres rurales.
4. Enfoque Interseccional.
5. Enfoque campesinado.
6. Enfoque curso de vida.
7. Enfoque de discapacidad.
8. Enfoque antirracista.
9. Enfoque ambiental.
10. Enfoque de cuidado.
11. Enfoque del cierre de brechas y protección a población vulnerable
- 12. Enfoque étnico.**

Cordialmente,


ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

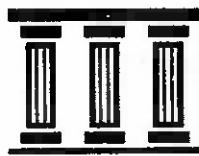


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b

Tel: 3904050 ext. 3680

Ermes.pete@camara.gov.co



Piedad CORREAL Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el **artículo 5** del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 Cámara “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. DE LAS ACTIVIDADES RURALES. La actividad rural comprende la multiactividad productiva de las mujeres rurales campesinas y pesqueras relacionada con la tierra, la agricultura, la pesca, los ecosistemas, los bienes comunes, la producción y comercialización de alimentos, las economías populares de base comunitaria, la transformación de materias primas, el turismo rural y ecológico, las economías del cuidado rural y el trabajo asalariado y de jornadas en circuitos empresariales agroindustriales.


PIEDAD CORREAL RUBIANO
 Representante a la Cámara por el Quindío

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
 Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
 Email: piedad.correal@camara.gov.co

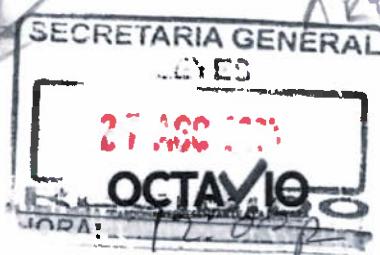


Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CCAA 25

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

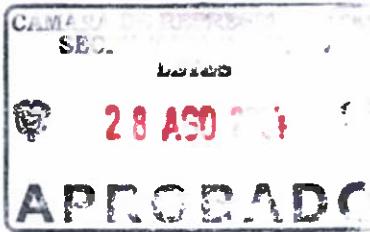
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 5 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTÍCULO PROUESTO
<p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 3. DE LAS ACTIVIDADES RURALES. La actividad rural comprende la multiactividad productiva de las mujeres rurales campesinas y pesqueras relacionada con la tierra, la agricultura, la pesca, los ecosistemas, los bienes comunes, la producción y comercialización de alimentos, las economías populares de base comunitaria, la transformación de materias primas, las economías del cuidado rural y el trabajo asalariado y de jornadas en circuitos empresariales agroindustriales.</p>	<p>ARTÍCULO 3. DE LAS ACTIVIDADES RURALES. La actividad rural comprende la multiactividad productiva de las mujeres rurales campesinas y pesqueras pescadoras relacionada con la tierra, la agricultura, la pesca, los ecosistemas, los bienes comunes, la producción y comercialización de alimentos, las economías populares de base comunitaria, la transformación de materias primas, las economías del cuidado rural y el trabajo asalariado y de jornadas en circuitos empresariales agroindustriales.</p>
<p>PARAGRAFO 1. Esta clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar posteriormente.</p>	<p>PARAGRAFO 1. Esta clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar posteriormente.</p>
<p>PARAGRAFO 2. Lo anterior contempla todas aquellas actividades que hacen parte del desarrollo rural de los territorios y sus comunidades, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado.</p>	<p>PARAGRAFO 2. Lo anterior contempla todas aquellas actividades que hacen parte del desarrollo rural de los territorios y sus comunidades, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado.</p>

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

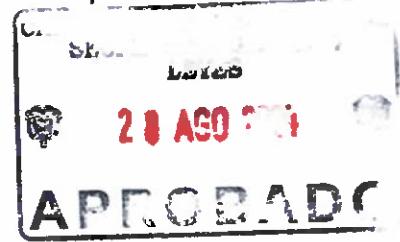
ACUÍVNE LA DEMOCRACIA



ACT 5

AVAL

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 5º del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 ACUMULADO con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

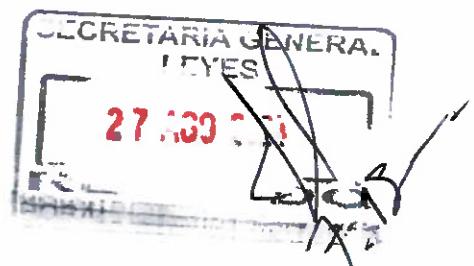
ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

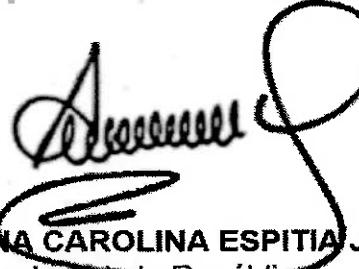
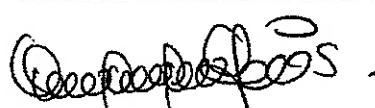
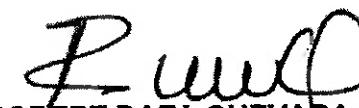
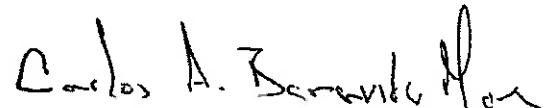
ARTÍCULO 3. DE LAS ACTIVIDADES RURALES. La actividad rural comprende la multiactividad productiva de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras relacionada con la tierra, la agricultura, la pesca, los ecosistemas, los bienes comunes, desde las labores agropecuarias, forestales y mineras, hasta las relacionadas con la integración a cadenas productivas y comerciales en todas sus expresiones organizativas, incluyendo la agroindustria y la microempresa. El turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios y las producción y comercialización de alimentos, transformación de productos, labores relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales bajo los principios de sostenibilidad ambiental, las economías populares de base comunitaria, la transformación de materias primas, las economías del cuidado rural y el trabajo asalariado y de jornadas en circuitos empresariales agroindustriales.

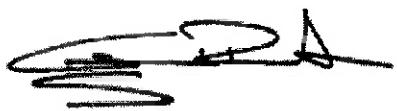
PARÁGRAFO 1. Esta clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar posteriormente.

PARÁGRAFO 2. Lo anterior contempla todas aquellas actividades que hacen parte del desarrollo rural de los territorios y sus comunidades, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado.

Atentamente,



 <p>HUGO ALONSO ARCHILA SUÁREZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CASANARE</p>	 <p>ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>
 <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico</p>	 <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes – Pacto Histórico</p>
 <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>	 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Alternativo-Coalición Pacto Histórico</p>



GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare
Partido Conservador Colombiano.



JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza verde



JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido Comunes Pacto Histórico

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6. Adícióñese un Artículo Nuevo 5A a la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5A. CONTRAPARTIDAS A LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS. Se deberá considerar la equivalencia de servicios o activos, en aquellos fondos, planes, programas o proyectos dirigidos a población en condición de vulnerabilidad, en los cuales se exijan contrapartidas a las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y pesqueras.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Adícióñese un Artículo Nuevo 5A a la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5A. CONTRAPARTIDAS A LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS PESCADORAS. Se deberá considerar la equivalencia de servicios o activos, en aquellos fondos, planes, programas o proyectos dirigidos a población en condición de vulnerabilidad, en los cuales se exijan contrapartidas a las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras.</p>

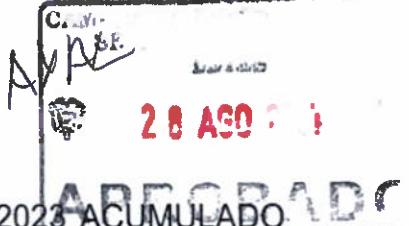
Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
 Representante a la Cámara por Caldas
 Partido Liberal



卷之三

PROPOSICIÓN



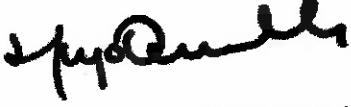
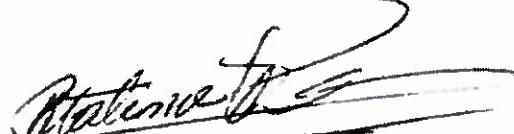
Modifíquese el artículo 6 ° del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 ACUMULADO con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Adíquese un Artículo Nuevo 5A a la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5A. CONTRAPARTIDAS A LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS. Se deberá considerar la equivalencia de servicios o activos, en aquellos fondos, planes, programas o proyectos dirigidos a mujeres rurales, campesinas y pesqueras priorizando a mujeres de bajos recursos económicos población en condición de vulnerabilidad, en los cuales se exijan contrapartidas a las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y pesqueras.

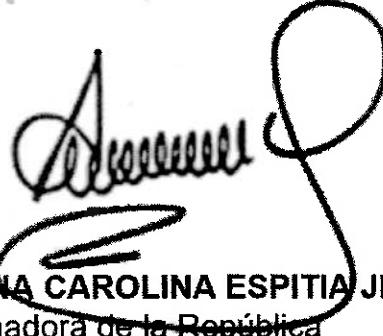
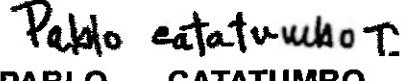
Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará lo referente a las condiciones de operatividad de los fondos, planes programas y proyectos en los que se aplicará la prerrogativa de equivalencia, previo proceso de enlistado y análisis, y medición de su cumplimiento, teniendo en cuenta las observaciones que realicen las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y pesqueras.

Atentamente,

 <p>HUGO ALONSO ARCHILA SUÁREZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CASANARE</p>	 <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>
--	---



X-132

 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>	 <p>ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>
 <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p>	 <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico</p>
 <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes – Pacto Histórico</p>	 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Alternativo -Coalición Pacto Histórico</p>
 <p>GERMÁN ROELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>	 <p>JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA Representante a la Cámara Departamento del Guaviare Partido Conservador Colombiano.</p>



JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza verde



JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido Comunes Pacto Histórico

Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 7 del PL 070 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la Ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 7** del Proyecto de Ley 070 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. DIFUSIÓN DE OFERTA INSTITUCIONAL Y CAPACITACIÓN. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñará y coordinará una estrategia que garantice la difusión, acceso y participación en todo el territorio nacional de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, a la oferta institucional, promoviendo y gestionando el uso de diferentes herramientas tecnológicas y apuestas comunitarias locales.

PARÁGRAFO NUEVO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollará una plataforma digital que centralice la información sobre la oferta institucional disponible para mujeres rurales, campesinas y pesqueras, especialmente en temas de formación, capacitación, crédito, y asistencia técnica.

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 7 del proyecto de Ley No. 070 de 2023** Cámara en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6. DIFUSIÓN DE OFERTA INSTITUCIONAL Y CAPACITACIÓN. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diseñará y coordinará una estrategia que garantice la difusión, acceso y participación en todo el territorio nacional de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, a la oferta institucional, promoviendo y gestionando el uso de diferentes herramientas tecnológicas y apuestas comunitarias locales.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6. DIFUSIÓN DE OFERTA INSTITUCIONAL Y CAPACITACIÓN. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diseñará y coordinará una estrategia que garantice la difusión, acceso y participación en todo el territorio nacional de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras, a la oferta institucional, promoviendo y gestionando el uso de diferentes herramientas tecnológicas y apuestas comunitarias locales.</p>

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
 Representante a la Cámara por Caldas
 Partido Liberal



Modifíquese el artículo 8º del PROYECTO DE LEY 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 114 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por lo cual el artículo 8º quedara así:

"(...) ARTÍCULO 8º. CREACIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO CON TASA PREFERENCIAL PARA LAS MUJERES RURALES

Teniendo en cuenta las necesidades y demandas de ~~crédito de las mujeres rurales~~, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá una meta anual, con incrementos basados en análisis técnicos que contemplen resultados históricos del Gobierno Nacional, respecto a estas líneas de crédito con destino a constituir cupos y líneas de créditos con tasa preferencial, para financiar las actividades rurales desarrolladas por las mujeres rurales.

En todo caso, tendrán acceso a dichos créditos las mujeres rurales, campesinas y pescadoras y víctimas del conflicto armado que desarrollen actividades en el sector agropecuario, de la agricultura, la economía campesina, familiar y comunitaria, así como actividades asociadas a la economía tradicional, comunitaria biológica, ecológica y orgánica, al aprovechamiento de los recursos naturales y manejo de la biodiversidad, bajo los principios de sostenibilidad ambiental

PARÁGRAFO. Para atender las líneas de Crédito para las mujeres Rurales de que trata el presente artículo, en el evento que los recursos llegaren a ser insuficientes para alcanzar la meta establecida en este artículo, Finagro podrá hacer uso de los recursos disponibles para atender otras líneas de crédito a fin redescuentar nuevos créditos de Mujer Rural, siempre y cuando cuente con los recursos necesarios para su atención. (...)"

h. Quirinaly
Hugo Alletta
Casanare
J. A. Robledo

→ Juan Pablo Salazar
citrep # 1

Orlando Costello A
citrep q.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ART 9

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 9 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES, FOMMUR. Créase el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales, FOMMUR, como una cuenta especial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá orientarse al apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales, que permitan la incorporación y consolidación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en condición de vulnerabilidad y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país.</p> <p>PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el origen de los recursos que se destinen para el funcionamiento del FOMMUR, estos deberán ser asignados para la divulgación y capacitación en educación económica y financiera rural, para la formulación de planes, programas y proyectos en favor de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, que integren asociaciones rurales modelos colectivos de agronegocios,</p>	<p>ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES, FOMMUR. Créase el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales, FOMMUR, como una cuenta especial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá orientarse al apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales, que permitan la incorporación y consolidación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras en condición de vulnerabilidad y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país.</p> <p>PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el origen de los recursos que se destinen para el funcionamiento del FOMMUR, estos deberán ser asignados para la divulgación y capacitación en educación económica y financiera rural, para la formulación de planes, programas y proyectos en favor de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras, que integren asociaciones rurales modelos</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



incluyendo integración empresarial y alianzas comerciales; así como, para la asistencia técnica, productiva, comercial y gerencial de los mismos. En todo caso, se deberá capacitar en educación económica y financiera rural, a las mujeres que resulten beneficiarias de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR, con el fin de promover el desarrollo de competencias socio Empresariales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras y sus organizaciones legalmente constituidas. Igualmente, el FOMMUR podrá financiar u otorgar incentivos, garantías, apoyos y compensaciones que requieran las mujeres rurales.

colectivos de agronegocios, incluyendo integración empresarial y alianzas comerciales; así como, para la asistencia técnica, productiva, comercial y gerencial de los mismos. En todo caso, se deberá capacitar en educación económica y financiera rural, a las mujeres que resulten beneficiarias de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR, con el fin de promover el desarrollo de competencias socio Empresariales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras y sus organizaciones legalmente constituidas. Igualmente, el FOMMUR podrá financiar u otorgar incentivos, garantías, apoyos y compensaciones que requieran las mujeres rurales.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN

20 AÑO 2011

APROBADO

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 9º de la ley 731 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 9º. Acceso de las mujeres rurales al Fondo Agropecuario de Garantías, FAG. Las mujeres rurales tendrán acceso a las garantías dadas por el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, para respaldar los créditos relacionados no sólo con las actividades tradicionales sino con todas aquellas a las que se hace referencia en el artículo 3º de esta ley, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el reglamento operativo del fondo.

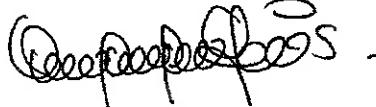
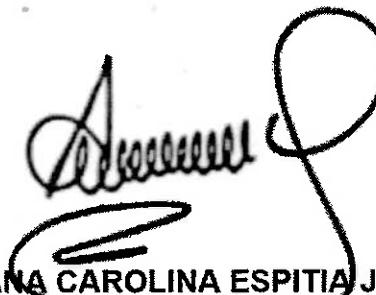
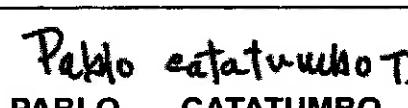
Las mujeres rurales, campesinas y pesqueras que sean pequeñas y medianas productoras tendrán acceso prioritario a dichas garantías.

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, establecerá una línea de seguros agropecuarios para las mujeres rurales campesinas y pesqueras, para lo cual se brindará asistencia técnica obligatoria a través de la Agencia de Desarrollo Rural.

El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará los conceptos de pequeña y mediana productora.

 <p>HUGO ALSONSO ARCHILA SUÁREZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CASANARE</p>	 <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>
---	---

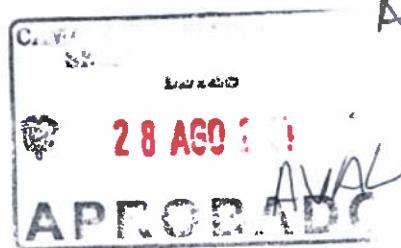


 <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes – Pacto Histórico</p>
 <p>GERMÁN ROELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>	 <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico</p>
 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>JORGE ALEXANDER HERRERA Representante a la Cámara Departamento del Guaviare Partido Conservador Colombiano.</p>



JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza verde

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 9º del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 ACUMULADO con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

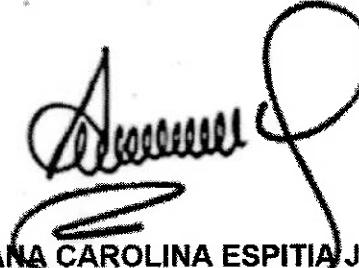
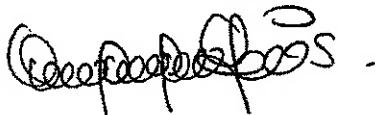
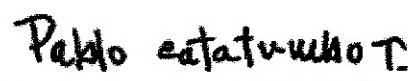
ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

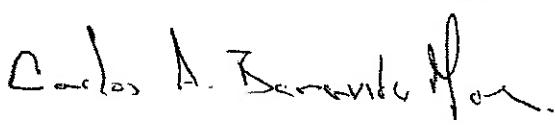
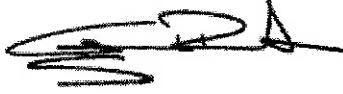
ARTÍCULO 10. CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES, FOMMUR. Créase el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales, FOMMUR, como una cuenta especial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá orientarse al apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales, que permitan la incorporación y consolidación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras ~~en condición de vulnerabilidad~~ y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país, priorizando a las mujeres de bajos recursos económicos.

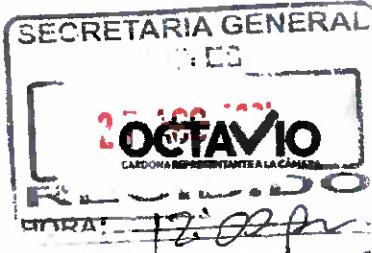
PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el origen de los recursos que se destinen para el funcionamiento del FOMMUR, estos deberán ser asignados para la divulgación y capacitación en educación económica y financiera rural, para la formulación de planes, programas y proyectos en favor de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, que integren asociaciones rurales modelos colectivos de agronegocios, incluyendo integración empresarial y alianzas comerciales; así como, para la asistencia técnica, productiva, comercial y gerencial de los mismos. En todo caso, se deberá capacitar en educación económica y financiera rural, a las mujeres que resulten beneficiarias de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR, con el fin de promover el desarrollo de competencias socio Empresariales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras y sus organizaciones legalmente constituidas.

Igualmente, el FOMMUR podrá financiar u otorgar incentivos, garantías, apoyos y compensaciones que requieran las mujeres rurales, El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará los requisitos para el otorgamiento de los incentivos.



 <p>HUGO ALSONSO ARCHILA SUÁREZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CASANARE</p>	 <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>
	 <p>ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>
 <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p>	 <p><u>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA</u> <u>Senadora de la República</u> <u>Partido COMUNES</u></p>
 <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico</p>	 <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes – Pacto Histórico</p>

 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>
 <p>JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA Representante a la Cámara Departamento del Guaviare Partido Conservador Colombiano.</p>	 <p>JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza verde</p>



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

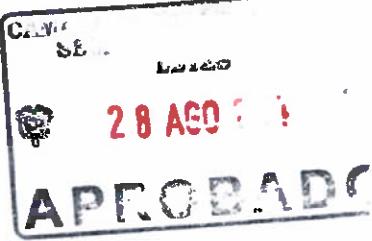
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 10 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

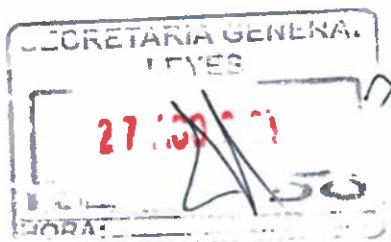
ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 10. Adícióñese un parágrafo al Artículo 11 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES, FOMMUR. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará la administración del FOMMUR para lo cual determinará los requisitos que debe cumplir el administrador, la forma de selección del mismo y las condiciones para el desempeño de su labor.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con la Administración del Fondo Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) rendirá un informe anual ante las Comisiones Económicas del Congreso de la República, en el cual entregarán un informe detallado de los avances de los planes, programas y proyectos adelantados en pro de la incorporación y consolidación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras dentro de la política económica y social del país.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Adícióñese un parágrafo al Artículo 11 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES, FOMMUR. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará la administración del FOMMUR para lo cual determinará los requisitos que debe cumplir el administrador, la forma de selección del mismo y las condiciones para el desempeño de su labor.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con la Administración del Fondo Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) rendirá un informe anual ante las Comisiones Económicas del Congreso de la República, en el cual entregarán un informe detallado de los avances de los planes, programas y proyectos adelantados en pro de la incorporación y consolidación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras dentro de la política económica y social del país.</p>

Cordialmente,

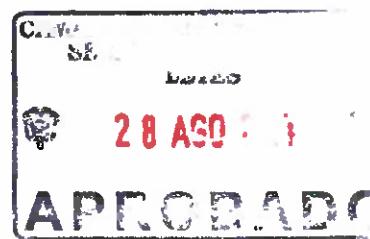
JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

ACUERDO LA DEMOCRACIA





PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 10º del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 ACUMULADO con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 cámara “*Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

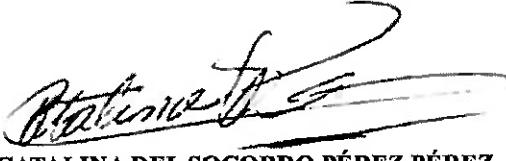
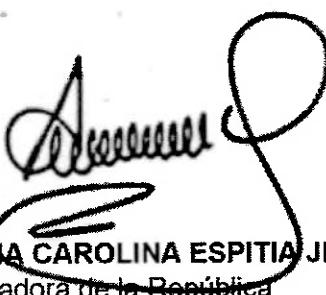
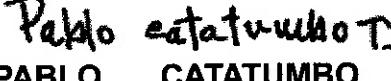
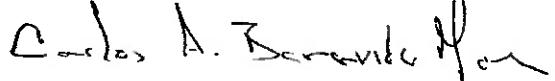
Pescadores.

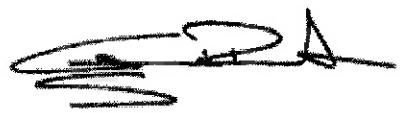
ARTÍCULO 13. EXTENSIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN DINERO, ESPECIE Y SERVICIOS A LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS POR PARTE DE COMCAJA. La Caja de Compensación Familiar Campesina, COMCAJA, hará extensivo el subsidio familiar en dinero, especie y servicios a mujeres rurales, campesinas y pesqueras priorizando las de bajos recursos económicos en situación de vulnerabilidad, independientemente de que sean afiliadas o beneficiarias del sistema de subsidio familiar, del presupuesto general de la nación, o con recursos que se le otorguen en administración por parte de otras entidades del sector público, en cuyos objetivos se incluyan programas para zonas rurales, utilizando convenios interadministrativos suscritos entre las respectivas entidades públicas.

PARÁGRAFO 1º. La Caja de Compensación Familiar Campesina, COMCAJA, hará extensiva la asignación del subsidio familiar, de conformidad con la caracterización poblacional contenida en el Registro Social de Hogares a cargo del Departamento Nacional de Planeación, o el instrumento que haga sus veces. Lo anterior, en observancia al ámbito de aplicación de la presente ley.

PARÁGRAFO 2º. Para la atención, administración, desarrollo y ejecución de los programas referentes a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, las entidades públicas que dentro de sus objetivos incluyan planes, programas y/o proyectos que entreguen subsidios familiares en dinero, especie y servicios, deberán suscribir convenios interadministrativos con la Caja de Compensación Campesina “COMCAJA”. Estos subsidios en dinero, especie y servicios estarán dirigidos exclusivamente a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras de bajos recursos económicos.

Pescadores.

 <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CASANARE</p>	 <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>
 <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA <u>Senadora de la República</u> <u>Partido COMUNES</u></p>
 <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico</p>	 <p>ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ <u>Senadora de la República</u> <u>Partido Alianza Verde</u></p>
 <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes – Pacto Histórico</p>	 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Alternativo – Coalición Pacto Histórico</p>



GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



**JORGE ALEXANDER QUEVEDO
HERRERA**
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare
Partido Conservador Colombiano.



JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza verde

ful

28 AGO 2023

FC

HORA:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley N° 070 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 114 de 2023 Cámara

"Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones".

1 ✓
AIC
12 37 ✓

Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. Adícióñese un parágrafo al Artículo 11 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES, FOMMUR. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará la administración del FOMMUR para lo cual determinará los requisitos que debe cumplir el administrador, la forma de selección del mismo y las condiciones para el desempeño de su labor. El proceso de selección garantizará la transparencia, idoneidad y competencia técnica del administrador, con un enfoque de equidad de género.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en conjunto con la Administración del Fondo Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR), rendirá un informe anual ante las Comisiones Económicas del Congreso de la República, en el cual entregarán un informe detallado de los avances de los planes, programas y proyectos adelantados en pro de la incorporación y consolidación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras dentro de la política económica y social del país. Este informe incluirá indicadores de impacto, auditorías independientes, y un apartado específico sobre la ejecución de los recursos destinados, asegurando la transparencia y eficiencia en el uso del fondo.

MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador Colombiano



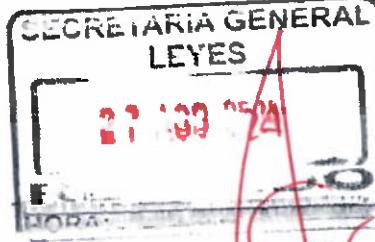
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.528
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cueellar@camara.gov.co



Piedad CORREAL Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Piedad



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el **artículo 10** del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 Cámara “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. Adíjase un parágrafo al Artículo 11 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

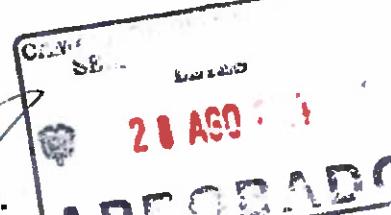
ARTÍCULO 11. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES, FOMMUR. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará la administración del FOMMUR para lo cual determinará los requisitos que debe cumplir el administrador, la forma de selección del mismo y las condiciones para el desempeño de su labor.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con la Administración del Fondo Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) rendirá un informe anual ante las Comisiones Económicas del Congreso de la República, en el cual entregarán un informe detallado de los avances de los planes, programas y proyectos adelantados en pro de la incorporación y consolidación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras dentro de la política económica y social del país.

Los Secretarios de las Comisiones Económicas deberán nombrar una comisión accidental para evaluar y dictaminar los resultados de dicho informe.

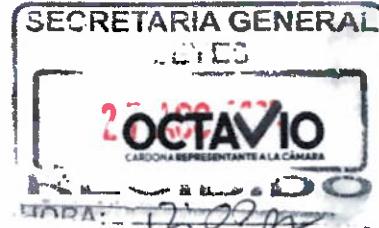
Piedad
PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

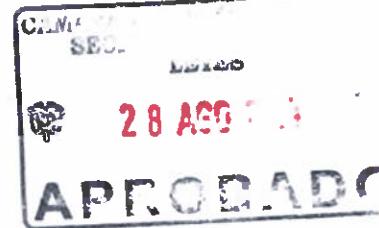


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 11 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13. EXTENSIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN DINERO, ESPECIE Y SERVICIOS A LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS POR PARTE DE COMCAJA. La Caja de Compensación Familiar Campesina, COMCAJA, hará extensivo el subsidio familiar en dinero, especie y servicios a mujeres rurales, campesinas y pesqueras en situación de vulnerabilidad, independientemente de que sean afiliadas o beneficiarias del sistema de subsidio familiar, del presupuesto general de la nación, o con recursos que se le otorguen en administración por parte de otras entidades del sector público, en cuyos objetivos se incluyan programas para zonas rurales, utilizando convenios interadministrativos suscritos entre las respectivas entidades públicas.</p> <p>PARAGRAFO 1. La Caja de Compensación Familiar Campesina, COMCAJA, hará extensiva la asignación del subsidio familiar, de conformidad con la caracterización poblacional contenida en el Registro</p>	<p>ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13. EXTENSIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN DINERO, ESPECIE Y SERVICIOS A LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS POR PARTE DE COMCAJA. La Caja de Compensación Familiar Campesina, COMCAJA, hará extensivo el subsidio familiar en dinero, especie y servicios a mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras en situación de vulnerabilidad, independientemente de que sean afiliadas o beneficiarias del sistema de subsidio familiar, del presupuesto general de la nación, o con recursos que se le otorguen en administración por parte de otras entidades del sector público, en cuyos objetivos se incluyan programas para zonas rurales, utilizando convenios interadministrativos suscritos entre las respectivas entidades públicas.</p> <p>PARAGRAFO 1. La Caja de Compensación Familiar Campesina, COMCAJA, hará extensiva la asignación del subsidio familiar, de conformidad con la caracterización poblacional contenida en el Registro</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Social de Hogares a cargo del Departamento Nacional de Planeación, o el instrumento que haga sus veces. Lo anterior, en observancia al ámbito de aplicación de la presente ley.

PARAGRAFO 2. Para la atención, administración, desarrollo y ejecución de los programas referentes a las mujer rural, campesina y pesquera las entidades públicas que dentro de sus objetivos incluyan planes, programas y/o proyectos que entreguen subsidios familiares en dinero, especie y servicios dirigidos a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, deberán suscribir convenios interadministrativos con la Caja de Compensación Campesina "COMCAJA"

Social de Hogares a cargo del Departamento Nacional de Planeación, o el instrumento que haga sus veces. Lo anterior, en observancia al ámbito de aplicación de la presente ley.

PARAGRAFO 2. Para la atención, administración, desarrollo y ejecución de los programas referentes a las mujer rural, campesina y pesquera pescadora las entidades públicas que dentro de sus objetivos incluyan planes, programas y/o proyectos que entreguen subsidios familiares en dinero, especie y servicios dirigidos a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras, deberán suscribir convenios interadministrativos con la Caja de Compensación Campesina "COMCAJA"

Cordialmente,

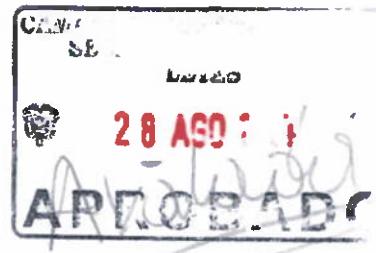


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Liberal

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 12 DEL PROYECTO DE LEY 070/2023C "Por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

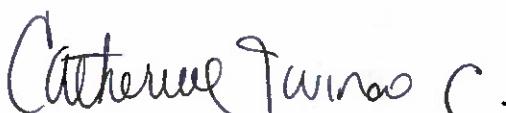
ARTÍCULO 12. FOMENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS POR LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS Y SUS ORGANIZACIONES. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y demás entidades encargadas impulsarán acciones y espacios para promover el comercio directo entre mujeres rurales, campesinas y pesqueras, sus organizaciones y los consumidores finales a través de la creación, ampliación y mejoramiento de circuitos cortos de comercialización, centros de acopio, centros de distribución, pasajes comerciales, plazas de mercado, mercados campesinos, ruedas de negocios y recintos feriales entre otros.

~~El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o sus equivalentes, reglamentará un sistema de preferencias en los procesos de contratación dirigido a mujeres rurales, campesinas y pesqueras, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. Este sistema incluirá, como mínimo, formas especiales de comunicación y divulgación de las invitaciones públicas a ofertar, así como la asignación de puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa.~~

PARAGRAFO 1. La Superintendencia de Industria y Comercio garantizará, en articulación con otras entidades, a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras y sus organizaciones la protección de los conocimientos colectivos, saberes tradicionales, marcas colectivas y otras creaciones intelectuales propias.

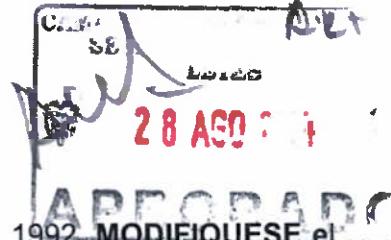
PARAGRAFO 2. Al otorgar los incentivos y estímulos de que trata el presente artículo, se deberá priorizar a la mujer víctima del conflicto armado, así como a aquellas que desarrollen actividades de agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Cordialmente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En virtud de lo previsto en los artículos 112 a 114 de la Ley 5 de 1992, ~~MODIFIQUESE~~ el Artículo 12 del Proyecto de Ley 070/2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 12. FOMENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS POR LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS Y SUS ORGANIZACIONES. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y demás entidades encargadas impulsarán acciones y espacios para promover el comercio directo entre mujeres rurales, campesinas y pesqueras, sus organizaciones y los consumidores finales a través de la creación, ampliación y mejoramiento de circuitos cortos de comercialización, centros de acopio, centros de distribución, pasajes comerciales, plazas de mercado, mercados campesinos, ruedas de negocios, plataformas digitales y recintos feriales entre otros, para facilitar el acceso a mercados nacionales e internacionales.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o sus equivalentes, reglamentará un sistema de preferencias en los procesos de contratación dirigido a mujeres rurales, campesinas y pesqueras, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. Este sistema incluirá, como mínimo, formas especiales de comunicación y divulgación de las invitaciones públicas a ofertar, así como la asignación de puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa.

PARAGRAFO 1. La Superintendencia de Industria y Comercio, en coordinación con la Dirección Nacional de Derechos de Autor, garantizará, en articulación con otras entidades, a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras y sus organizaciones la protección de los conocimientos colectivos, saberes tradicionales, marcas colectivas y otras creaciones intelectuales propias, mediante los mecanismos de registro, protección y desarrollo comercial de estas creaciones

PARAGRAFO 2. Al otorgar los incentivos y estímulos de que trata el presente artículo, se deberá priorizar a la mujer víctima del conflicto armado, así como a aquellas que desarrollen actividades de agricultura campesina, familiar y comunitaria.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

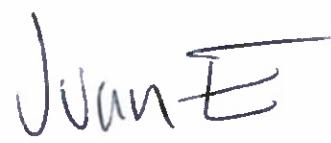
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

En virtud de lo previsto en los artículos 112 a 114 de la Ley 5 de 1992, **Elimíñese el Artículo 34 del Proyecto de Ley 070/2023 Cámara** "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 34. FINES DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL PARA LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESQUERA. El Gobierno Nacional fundamentará la Política Pública conforme a los fines enunciados en el artículo 4 de la presente Ley.



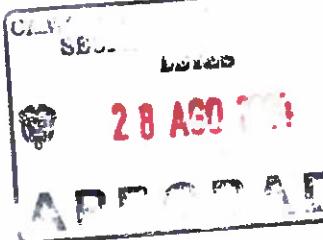
JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUÍ VIENE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail: contacto@juanespinal.co



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 12 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 12. FOMENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS POR LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS Y SUS ORGANIZACIONES.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y demás entidades encargadas impulsarán acciones y espacios para promover el comercio directo entre mujeres rurales, campesinas y pesqueras, sus organizaciones y los consumidores finales a través de la creación, ampliación y mejoramiento de circuitos cortos de comercialización, centros de acopio, centros de distribución, pasajes comerciales, plazas de mercado, mercados campesinos, ruedas de negocios y recintos feriales entre otros.</p> <p>El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o sus equivalentes, reglamentará un sistema de preferencias en los procesos de contratación dirigido a mujeres rurales, campesinas y pesqueras, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. Este sistema incluirá, como mínimo, formas especiales de comunicación y divulgación de las invitaciones públicas a ofertar, así como la asignación de puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de</p>	<p>ARTÍCULO 12. FOMENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS POR LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS <u>PESCADORAS</u> Y SUS ORGANIZACIONES.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y demás entidades encargadas impulsarán acciones y espacios para promover el comercio directo entre mujeres rurales, campesinas y <u>pesqueras pescadoras</u>, sus organizaciones y los consumidores finales a través de la creación, ampliación y mejoramiento de circuitos cortos de comercialización, centros de acopio, centros de distribución, pasajes comerciales, plazas de mercado, mercados campesinos, ruedas de negocios y recintos feriales entre otros.</p> <p>El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o sus equivalentes, reglamentará un sistema de preferencias en los procesos de contratación dirigido a mujeres rurales, campesinas y <u>pesqueras pescadoras</u>, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. Este sistema incluirá, como mínimo, formas especiales de comunicación y divulgación de las invitaciones públicas a ofertar, así como la asignación de</p>

méritos y contratación directa.

PARAGRAFO 1. La Superintendencia de Industria y Comercio garantizará, en articulación con otras entidades, a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras y sus organizaciones la protección de los conocimientos colectivos, saberes tradicionales, marcas colectivas y otras creaciones intelectuales propias.

PARAGRAFO 2. Al otorgar los incentivos y estímulos de que trata el presente artículo, se deberá priorizar a la mujer víctima del conflicto armado, así como a aquellas que desarrollen actividades de agricultura campesina, familiar y comunitaria.

puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa.

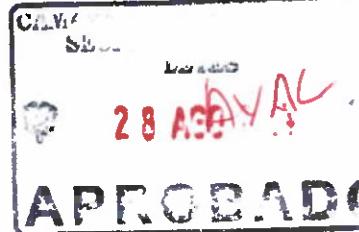
PARAGRAFO 1. La Superintendencia de Industria y Comercio garantizará, en articulación con otras entidades, a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras y sus organizaciones la protección de los conocimientos colectivos, saberes tradicionales, marcas colectivas y otras creaciones intelectuales propias.

PARAGRAFO 2. Al otorgar los incentivos y estímulos de que trata el presente artículo, se deberá priorizar a la mujer víctima del conflicto armado, así como a aquellas que desarrollen actividades de agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

APROBADO

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 (CÁMARA) Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 (CÁMARA) "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones - [MUJER RURAL Y CAMPESINA]", el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. FOMENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS POR LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS Y SUS ORGANIZACIONES. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y demás entidades encargadas impulsarán acciones y espacios para promover el comercio directo entre mujeres rurales, campesinas y pesqueras, sus organizaciones y los consumidores finales a través de la creación, ampliación y mejoramiento de circuitos cortos de comercialización, centros de acopio, centros de distribución, pasajes comerciales, plazas de mercado, mercados campesinos, ruedas de negocios y recintos feriales entre otros.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o sus equivalentes, reglamentará un sistema de preferencias en los procesos de contratación dirigido a mujeres rurales, campesinas y pesqueras, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. Este sistema incluirá, como mínimo, formas especiales de comunicación y divulgación de las invitaciones públicas a ofertar, así como la asignación de puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa.

Pescadoras -

PARAGRAFO 1. La Superintendencia de Industria y Comercio garantizará, en articulación con otras entidades, a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras y sus organizaciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con otras entidades, acompañará a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras y sus organizaciones, que así lo soliciten, para que adelanten el respectivo trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante la autoridad correspondiente, a fin de solicitar el registro de bienes de propiedad industrial.

PARAGRAFO 2. Al otorgar los incentivos y estímulos de que trata el presente artículo, se deberá priorizar a la mujer víctima del conflicto armado, así como a aquellas que desarrollen actividades de agricultura campesina, familiar y comunitaria.



JUSTIFICACIÓN

Se propone la anterior modificación al artículo 12, ajustando la redacción del mencionado parágrafo toda vez que la protección a la que se refiere está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, "Régimen Común sobre Propiedad Industrial", por parte de los solicitantes y en donde la Superintendencia de Industria y Comercio actúa como autoridad encargada de tramitar y decidir el registro solicitado; en ese sentido, no puede garantizar la protección señalada sin el lleno de las exigencias previstas en la mencionada norma comunitaria ni sobre tipos de propiedad intelectual que no son de su competencia.

Cordialmente,

*Hugo Arciniega
Casanegra
Reyes de los
maestro García S.*

Handwritten
AUGUST 1880
C. A. MAGEE



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CÁMARA DE REPRESENTANTES LA CÁMARA

ACT 13.

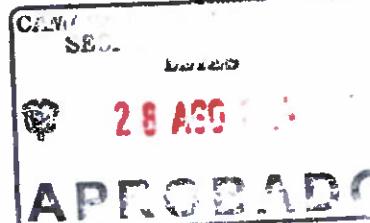
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 13 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 13. Adiciónese un artículo nuevo 12A a la ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 12A. Las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, podrán destinar hasta 5% de sus ingresos corrientes de libre destinación para la creación de fondos para la mujer rural, campesina y pesquera, que promuevan y financien proyectos e iniciativas que tengan como finalidad dar cumplimiento a la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Adiciónese un artículo nuevo 12A a la ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 12A. Las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, podrán destinar hasta 5% de sus ingresos corrientes de libre destinación para la creación de fondos para la mujer rural, campesina y pesquera pescadora, que promuevan y financien proyectos e iniciativas que tengan como finalidad dar cumplimiento a la presente ley.</p>

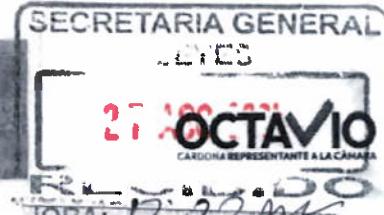
Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



1000 0000 0000

22A 35



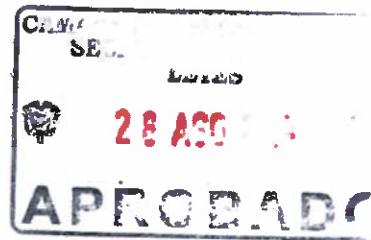
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 15 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROUESTO
<p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 25. TITULACIÓN DE PREDIOS DE REFORMA AGRARIA A LAS EMPRESAS COMUNITARIAS O GRUPOS ASOCIATIVOS COMUNITARIOS DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS. Podrán ser beneficiarias de la titulación de predios de reforma agraria las empresas comunitarias o grupos asociativos o comunitarios de mujeres rurales, campesinas y pesqueras que reúnan los demás requisitos exigidos por la ley. Igualmente, se garantiza el acceso preferencial a la tierra de las mujeres jefas de hogar y de aquellas que se encuentren en estado de desprotección social y económica y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 25. TITULACIÓN DE PREDIOS DE REFORMA AGRARIA A LAS EMPRESAS COMUNITARIAS O GRUPOS ASOCIATIVOS COMUNITARIOS DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS PESCADORAS. Podrán ser beneficiarias de la titulación de predios de reforma agraria las empresas comunitarias o grupos asociativos o comunitarios de mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras que reúnan los demás requisitos exigidos por la ley. Igualmente, se garantiza el acceso preferencial a la tierra de las mujeres jefas de hogar y de aquellas que se encuentren en estado de desprotección social y económica y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.</p>

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



AQUÍ NACE LA DEMOCRACIA

53.55

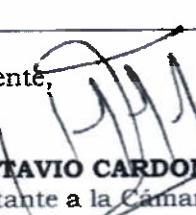


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 16 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROUESTO
<p>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 9. RECONOCIMIENTO A LA ECONOMÍA DE CUIDADO. En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales por las mujeres rurales, campesinas y pesqueras a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres rurales, campesinas y pesqueras bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010 y las demás disposiciones sobre la materia.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos para facilitar el reconocimiento y valoración del trabajo del cuidado realizado específicamente por las mujeres rurales campesinas y pesqueras.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 9. RECONOCIMIENTO A LA ECONOMÍA DE CUIDADO. En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales por las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010 y las demás disposiciones sobre la materia.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos para facilitar el reconocimiento y valoración del trabajo del cuidado realizado específicamente por las mujeres rurales campesinas y pesqueras pescadoras.</p>

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

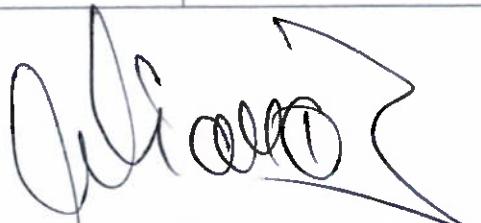


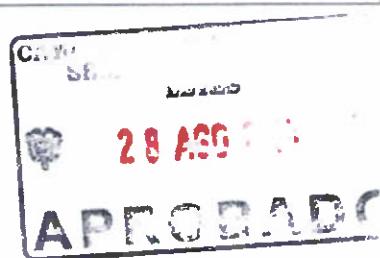


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 16 del Proyecto de Ley N° 070 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 9. RECONOCIMIENTO A LA ECONOMÍA DE CUIDADO. En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales por las mujeres rurales, campesinas y pesqueras a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres rurales, campesinas y pesqueras bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010 y las demás disposiciones sobre la materia.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos para facilitar el reconocimiento y valoración del trabajo del cuidado realizado específicamente por las mujeres rurales campesinas y pesqueras.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 9. RECONOCIMIENTO A LA ECONOMÍA DE CUIDADO. En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales por las mujeres rurales, campesinas y pesqueras a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres rurales, campesinas y pesqueras <u>priorizando las mujeres de bajos recursos y las que se encuentren en condición de discapacidad</u> o bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010 y las demás disposiciones sobre la materia.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos para facilitar el reconocimiento y valoración del trabajo del cuidado realizado específicamente por las mujeres rurales campesinas y pesqueras.</p>


LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley N° 070 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 114 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese un párrafo al artículo 16 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 16. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. En desarrollo del artículo 64 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán el derecho a la educación campesina y rural de carácter formal, informal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que de manera equitativa amplíe la formación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en las actividades comprendidas en el artículo 3º. de esta ley; así como en otras áreas de formación que puedan ser aplicadas a la producción agropecuaria y rural.

(...)

Parágrafo 3: El Gobierno Nacional- Ministerio de Educación, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley adecuará un plan de acción para reducir la deserción educativa en todos los niveles de mujeres rurales, campesinas y pesqueras en las actividades comprendidas en el artículo 3º.

Pesqueras

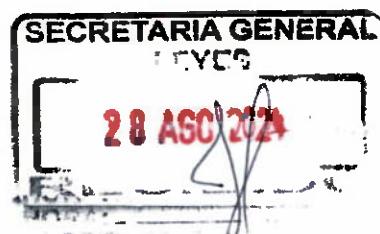
De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar



1:27 PM



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7º N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B



28 AGO 2023

APPROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 17 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. En desarrollo del artículo 64 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán el derecho a la educación campesina y rural de carácter formal, informal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que de manera equitativa amplie la formación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en las actividades comprendidas en el artículo 3o. de esta ley; así como en otras áreas de formación que puedan ser aplicadas a la producción agropecuaria y rural. Para lo dispuesto en el presente artículo, se podrán habilitar modalidades de educación virtual y/o a distancia, que permitan el acceso a la formación y alfabetización en servicios digitales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Plan Especial de Educación Rural (PEER) se armonizará con el propósito de incluir la preservación de las prácticas culturales y organizativas de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en la tecnificación de</p>	<p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. En desarrollo del artículo 64 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán el derecho a la educación campesina y rural de carácter formal, informal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que de manera equitativa amplie la formación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en las actividades comprendidas en el artículo 3o. de esta ley; así como en otras áreas de formación que puedan ser aplicadas a la producción agropecuaria y rural. Para lo dispuesto en el presente artículo, se podrán habilitar modalidades de educación virtual y/o a distancia, que permitan el acceso a la formación y alfabetización en servicios digitales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Plan Especial de Educación Rural (PEER) se armonizará con el propósito de incluir la preservación de las prácticas culturales y organizativas de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en la tecnificación de</p>

actividades rurales, principalmente respecto a la agro industrialización, agroecología, oficios STEM y profesionalización de las labores de cuidado.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Trabajo, en articulación con el SENA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley realizará las respectivas coordinación y gestión con el fin de certificar las competencias laborales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras colombianas, garantizando la equidad a estos grupos poblacionales.

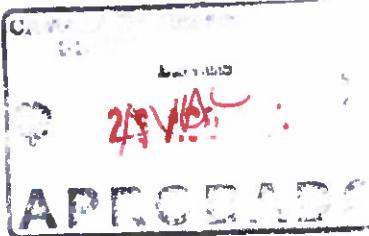
actividades rurales, principalmente respecto a la agro industrialización, agroecología, oficios STEM y profesionalización de las labores de cuidado.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Trabajo, en articulación con el SENA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley realizará las respectivas coordinación y gestión con el fin de certificar las competencias laborales de las **mujeres poblaciones** rurales, campesinas y pesqueras colombianas, garantizando la equidad a estos grupos poblacionales.

Cordialmente


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 17º del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 ACUMULADO con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

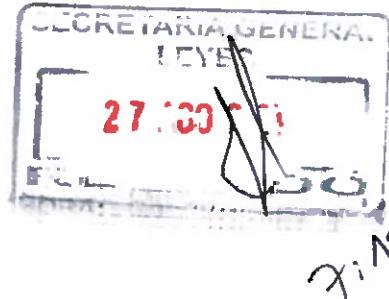
ARTÍCULO 16. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación rural de carácter formal, no formal e informal, que de manera equitativa amplíe la formación técnica a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en las actividades comprendidas en el artículo 3º de esta ley. *(Pescadoras).*

Así mismo y en desarrollo del artículo 64 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán el derecho a la educación campesina y rural de carácter formal, informal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que de manera equitativa amplíe la formación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en las actividades comprendidas en el artículo 3º de esta ley; así como en otras áreas de formación que puedan ser aplicadas a la producción agropecuaria y rural.

Para lo dispuesto en el presente artículo, se podrán habilitar modalidades de educación virtual y/o a distancia, que permitan el acceso a la formación y alfabetización en servicios digitales.

PARÁGRAFO 1. El Plan Especial de Educación Rural (PEER) se armonizará con el propósito de incluir la preservación de las prácticas culturales y organizativas de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en la tecnificación de actividades rurales, principalmente respecto a la agro industrialización, agroecología, oficios STEM y profesionalización de las labores de cuidado.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Trabajo, en articulación con el SENA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley realizará las respectivas coordinación y gestión con el fin de certificar las competencias laborales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras colombianas, garantizando la equidad a estos grupos poblacionales.



Representantes

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

Emilia

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES

R. Daza Guevara

ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Polo Democrático - Pacto Histórico

Catalina Pérez Pérez

CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
Honorable Senadora de la República
Colombia Humana-Pacto Histórico

Pablo catatumbo T.

PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador de la República
Partido Comunes – Pacto Histórico

Carolina Espitia Jerez

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

Carlos A. Benavides Mora

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

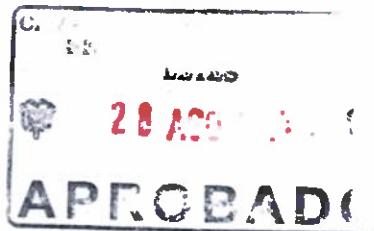
<p>GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>	<p>Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Coalición Pacto Histórico</p>
 <p>JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA Representante a la Cámara Departamento del Guaviare Partido Conservador Colombiano.</p>	 <p>JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza verde</p>
 <p>HUGO ALONSO ARCHILA SUÁREZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CASANARE</p>	

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 17 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. En desarrollo del artículo 64 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán el derecho a la educación campesina y rural de carácter formal, informal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que de manera equitativa amplíe la formación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en las actividades comprendidas en el artículo 3o. de esta ley; así como en otras áreas de formación que puedan ser aplicadas a la producción agropecuaria y rural. Para lo dispuesto en el presente artículo, se podrán habilitar modalidades de educación virtual y/o a distancia, que permitan el acceso a la formación y alfabetización en servicios digitales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Plan Especial de Educación Rural (PEER) se armonizará con el propósito de incluir la preservación de las prácticas culturales y organizativas de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en la tecnificación de</p>	<p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. En desarrollo del artículo 64 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán el derecho a la educación campesina y rural de carácter formal, informal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que de manera equitativa amplíe la formación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras en las actividades comprendidas en el artículo 3o. de esta ley; así como en otras áreas de formación que puedan ser aplicadas a la producción agropecuaria y rural. Para lo dispuesto en el presente artículo, se podrán habilitar modalidades de educación virtual y/o a distancia, que permitan el acceso a la formación y alfabetización en servicios digitales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Plan Especial de Educación Rural (PEER) se armonizará con el propósito de incluir la preservación de las prácticas culturales y organizativas de las mujeres rurales, campesinas</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



actividades rurales, principalmente respecto a la agro industrialización, agroecología, oficios STEM y profesionalización de las labores de cuidado.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Trabajo, en articulación con el SENA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley realizará las respectivas coordinación y gestión con el fin de certificar las competencias laborales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras colombianas, garantizando la equidad a estos grupos poblacionales.

y **pesqueras pescadoras**, en la tecnificación de actividades rurales, principalmente respecto a la agro industrialización, agroecología, oficios STEM y profesionalización de las labores de cuidado.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Trabajo, en articulación con el SENA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley realizará las respectivas coordinación y gestión con el fin de certificar las competencias laborales de las mujeres rurales, campesinas y **pesqueras pescadoras** colombianas, garantizando la equidad a estos grupos poblacionales.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

ANP

PROPOSICIÓN

Bogotá, D.C. agosto de 2024



Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 17º del Proyecto de Ley 070 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones". así:

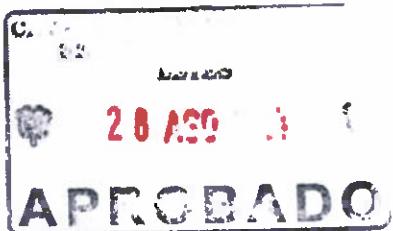
TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Trabajo, en articulación con el SENA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley realizará las respectivas coordinación y gestión con el fin de certificar las competencias laborales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras colombianas, garantizando la equidad a estos grupos poblacionales.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Trabajo, en articulación con el SENA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley realizará las respectivas coordinación y gestión con el <u>objetivo de validar y reconocer los aprendizajes previos</u> de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras colombianas <u>para facilitar su movilidad y desarrollo de competencias</u>, garantizando la equidad a estos grupos poblacionales.</p>

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA

Pecado



JUSTIFICACIÓN

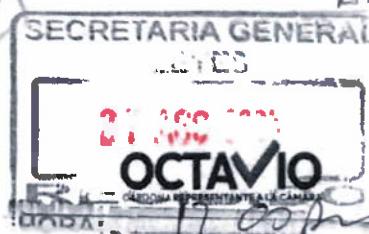
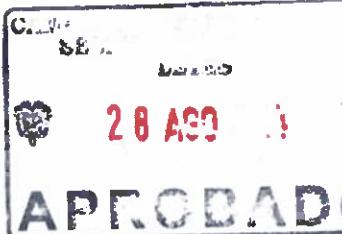
Se ajusta la redacción del parágrafo llevándolo al concepto de "**Aprendizajes previos**" que son el reconocimiento de conocimientos o competencias adquiridos con anterioridad, independientemente de dónde o cómo se obtuvieron. El objetivo es facilitar la movilidad y el desarrollo de competencias.



Son aquellos obtenidos a lo largo de la vida, de manera formal, no formal o informal. Este tipo de aprendizaje incluye los aprendizajes empíricos y autónomos adquiridos en el lugar de trabajo, en la comunidad y como parte del diario vivir. **Es un aprendizaje no necesariamente institucionalizado.**

021.85





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 18 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROUESTO
<p>ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 17 de la ley 731 del 2002, por lo cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. CONDICIONES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN REALIZADOS POR EL SENA. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, deberá velar para que en los programas de formación que lleve a cabo, se contemplen las iniciativas y necesidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, y se garantice el enfoque de género en el acceso a todos los programas y cursos de capacitación técnica y profesional sin patrocinio ni discriminación alguna.</p> <p>Para ello, podrá actuar en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de los comités de los que trata el artículo 34 de la presente Ley. Adicionalmente, se fortalecerán los procesos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) para las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.</p> <p>PARÁGRAFO. En desarrollo de esta</p>	<p>ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 17 de la ley 731 del 2002, por lo cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. CONDICIONES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS PESCADORAS A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN REALIZADOS POR EL SENA. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, deberá velar para que en los programas de formación que lleve a cabo, se contemplen las iniciativas y necesidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras, y se garantice el enfoque de género en el acceso a todos los programas y cursos de capacitación técnica y profesional sin patrocinio ni discriminación alguna.</p> <p>Para ello, podrá actuar en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de los comités de los que trata el artículo 34 de la presente Ley. Adicionalmente, se fortalecerán los procesos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) para las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras.</p>

norma, el SENA deberá crear para las mujeres rurales, campesinas y pesqueras que quieran acceder a sus cursos y programas de capacitación, las condiciones acordes con su formación educativa y con el estilo de vida y roles que desempeñan, garantizando su permanencia. Para tal fin, diversificará los programas de competencias laborales conforme a los enfoques enunciados en el artículo 4 de la presente ley, sin desconocer su arraigo cultural y social.

PARÁGRAFO. En desarrollo de esta norma, el SENA deberá crear para las mujeres rurales, campesinas y **pesqueras pescadoras** que quieran acceder a sus cursos y programas de capacitación, las condiciones acordes con su formación educativa y con el estilo de vida y roles que desempeñan, garantizando su permanencia. Para tal fin, diversificará los programas de competencias laborales conforme a los enfoques enunciados en el artículo 4 de la presente ley, sin desconocer su arraigo cultural y social.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ANIBAL HOYOS
SECRETARIO GENERAL
LUGO

③

28 AGO 2024

Avulso APPENDICIO 1



303~

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 19 del PL 070 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la Ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

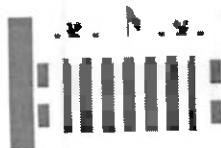
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 19** del Proyecto de Ley 070 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. DEPORTE SOCIAL, RECREATIVO Y FORMATIVO COMUNITARIO PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, o quien haga sus veces, junto con las entidades territoriales, fortalecerá los planes, programas y proyectos que estimulen la práctica del deporte y recreación social comunitaria y formativo comunitario, de acuerdo a los parámetros fijados por la Ley 181 de 1995 o aquella que la sustituya, derogue o modifique, como instrumentos indispensables para lograr el desarrollo integral de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.

Así mismo, las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, y con el fin de lograr una vida saludable y una óptima salud mental, promoverán acciones de articulación con el Plan Decenal del Deporte del Gobierno Nacional.

Para lo anterior, autorícese al Ministerio del Deporte para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias que permitan la contratación de formadores deportivos para la recreación, el deporte y aprovechamiento del tiempo libre de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aníbal Hoyos

PARAgraFO. Se contemplarán actividades de naturaleza deportiva, inclusiva, incluyente y ajustadas a las particularidades territoriales y étnicas; con fines competitivos, educativos, terapéuticos y recreativos.

PARÁgraFO NUEVO. Dentro de los planes, programas y proyectos de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre se incluirá la promoción de deportes tradicionales y prácticas recreativas propias de las comunidades rurales, campesinas y pescadoras, en pro de la preservación de las culturas locales.

(pescadoras)

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA 5

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al artículo 19, del proyecto de Ley 070 de 2023 C “por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

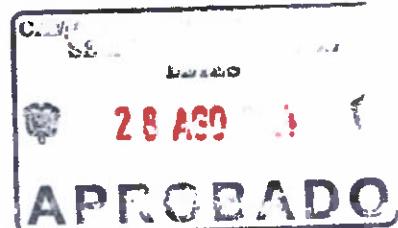
ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

(...)

PARAGRAFO. Se contemplarán actividades de naturaleza deportiva, inclusiva, incluyente y ajustadas a las particularidades campesinas y étnicas; con fines competitivos, educativos, terapéuticos y recreativos.

Justificación

Entendiéndose la naturaleza y objetivo del proyecto para mujeres rurales, campesinas y pesqueras, se considera conveniente recoger de modo más amplio las dimensiones y formas de vida de las mujeres rurales.



Juan Pablo Salazar

camara.juan.salazar@gmail.com
Cra. 7 #8-68 Edificio nuevo Congreso de la República



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 19 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. DEPORTE SOCIAL, RECREATIVO Y FORMATIVO COMUNITARIO PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, o quien haga sus veces, junto con las entidades territoriales, fortalecerá los planes, programas y proyectos que estimulen la práctica del deporte y recreación social comunitaria y formativo comunitario, de acuerdo a los parámetros fijados por la Ley 181 de 1995 o aquella que la sustituya, derogue o modifique, como instrumentos indispensables para lograr el desarrollo integral de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.</p> <p>Así mismo, las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, y con el fin de lograr una vida saludable y una óptima salud mental, promoverán acciones de articulación con el Plan Decenal del Deporte del Gobierno Nacional.</p> <p>Para lo anterior, autorícese al Ministerio del Deporte para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, incorpore</p>	<p>ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. DEPORTE SOCIAL, RECREATIVO Y FORMATIVO COMUNITARIO PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS PESCADORAS. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, o quien haga sus veces, junto con las entidades territoriales, fortalecerá los planes, programas y proyectos que estimulen la práctica del deporte y recreación social comunitaria y formativo comunitario, de acuerdo a los parámetros fijados por la Ley 181 de 1995 o aquella que la sustituya, derogue o modifique, como instrumentos indispensables para lograr el desarrollo integral de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras.</p> <p>Así mismo, las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, y con el fin de lograr una vida saludable y una óptima salud mental, promoverán acciones de articulación con el Plan Decenal del Deporte del Gobierno Nacional.</p> <p>Para lo anterior, autorícese al Ministerio del Deporte para que, de conformidad con lo establecido en la</p>

AQUÍ NACE LA DEMOCRACIA



dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias que permitan la contratación de formadores deportivos para la recreación, el deporte y aprovechamiento del tiempo libre de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.

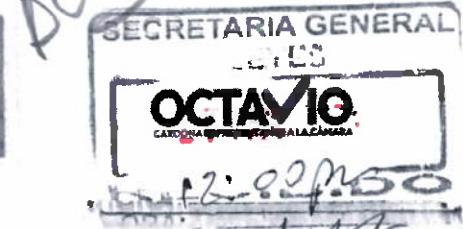
PARAGRAFO. Se contemplarán actividades de naturaleza deportiva, inclusiva, incluyente y ajustadas a las particularidades territoriales y étnicas; con fines competitivos, educativos, terapéuticos y recreativos.

Constitución y la Ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias que permitan la contratación de formadores deportivos para la recreación, el deporte y aprovechamiento del tiempo libre de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras **pescadoras.**

PARAGRAFO. Se contemplarán actividades de naturaleza deportiva, inclusiva, incluyente y ajustadas a las particularidades territoriales y étnicas; con fines competitivos, educativos, terapéuticos y recreativos.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

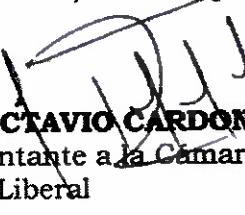


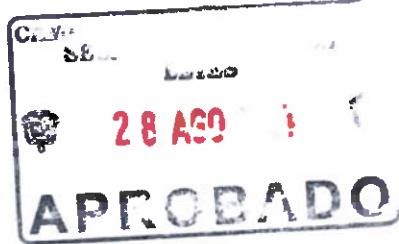
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 20 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 20. DERECHO AL RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LAS ARTES Y LOS SABERES TRADICIONALES. Desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adelantará las estrategias para visibilizar y proteger los saberes tradicionales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras y el lugar de sus actividades de cuidado y de la reproducción social de la familia rural, campesina y pesquera, su relación con los ecosistemas, la tierra y el territorio.</p>	<p>ARTÍCULO 20. DERECHO AL RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LAS ARTES Y LOS SABERES TRADICIONALES. Desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adelantará las estrategias para visibilizar y proteger los saberes tradicionales de las mujeres rurales, campesinas y <u>pesqueras pescadoras</u> y el lugar de sus actividades de cuidado y de la reproducción social de la familia rural, campesina y <u>pesquera pescadora</u>, su relación con los ecosistemas, la tierra y el territorio.</p>

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



C. 21

28 AÑO



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CÁRDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

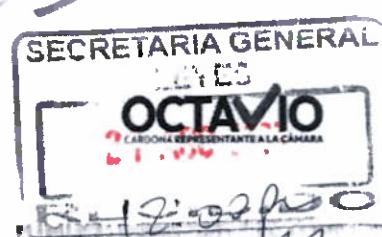
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 24 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 24. Adíjase un artículo nuevo 23A a la ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23A. CREACIÓN DE MESAS DE TRABAJO PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS. El Sistema Nacional de las Mujeres, a través de la Comisión Intersectorial de Mujeres, formulará lineamientos integrales para que las entidades e instancias del orden nacional y territorial responsables de la política y de las acciones en las áreas de garantía de los derechos humanos de las mujeres, creen las Mesas de Trabajo para las Mujeres Rurales, Campesinas y Pesqueras, que tendrán por objeto garantizar la participación de estas en la ejecución, coordinación, articulación, desarrollo y promoción de políticas públicas que impacten a esta población, incluidas aquellas contenidas en la presente ley y las demás disposiciones afines o complementarias.</p>	<p>ARTÍCULO 24. Adíjase un artículo nuevo 23A a la ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23A. CREACIÓN DE MESAS DE TRABAJO PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS PESCADORAS. El Sistema Nacional de las Mujeres, a través de la Comisión Intersectorial de Mujeres, formulará lineamientos integrales para que las entidades e instancias del orden nacional y territorial responsables de la política y de las acciones en las áreas de garantía de los derechos humanos de las mujeres, creen las Mesas de Trabajo para las Mujeres Rurales, Campesinas y Pesqueras Pescadoras, que tendrán por objeto garantizar la participación de estas en la ejecución, coordinación, articulación, desarrollo y promoción de políticas públicas que impacten a esta población, incluidas aquellas contenidas en la presente ley y las demás disposiciones afines o complementarias.</p>

Cordialmente


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
 Representante a la Cámara por Caldas
 Partido Liberal

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



APPROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 25 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 25. FOMENTO A LA REPRESENTACIÓN DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS EN ESPACIOS GREMIALES Y DE DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO.</p> <p>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, creará estrategias y programas especiales de fomentos para fortalecer la participación y representación de las mujeres rurales y campesinas en los espacios gremiales y de desarrollo rural y agropecuario desde los enfoques de género, diferencial, discapacidad, ciclo de vida, étnico y de derechos humanos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura fomentará que los diferentes gremios de las cadenas productivas y pesqueras propicien la paridad en los espacios de decisión.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o sus equivalentes, reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la asignación de puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa para aquellos gremios</p>	<p>ARTÍCULO 25. FOMENTO A LA REPRESENTACIÓN DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS PESCADORAS EN ESPACIOS GREMIALES Y DE DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, creará estrategias y programas especiales de fomentos para fortalecer la participación y representación de las mujeres rurales y campesinas en los espacios gremiales y de desarrollo rural y agropecuario desde los enfoques de género, diferencial, discapacidad, ciclo de vida, étnico y de derechos humanos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura fomentará que los diferentes gremios de las cadenas productivas y pesqueras propicien la paridad en los espacios de decisión.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o sus equivalentes, reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la asignación de puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y</p>

del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural que garanticen la participación incidente y representación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y el Ministerio de Comercio y Turismo, fomentarán y fortalecerán procesos asociativos y cooperativos sostenibles, que promuevan la autonomía económica de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en todas sus diversidades.

contratación directa para aquellos gremios del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural que garanticen la participación incidente y representación de las mujeres rurales, campesinas y **pesqueras pescadoras**.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y el Ministerio de Comercio y Turismo, fomentarán y fortalecerán procesos asociativos y cooperativos sostenibles, que promuevan la autonomía económica de las mujeres rurales, campesinas y **pesqueras pescadoras** en todas sus diversidades.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 25 DEL PROYECTO DE LEY N° 070 DE 2023
CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE
ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS
Y PESQUERAS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

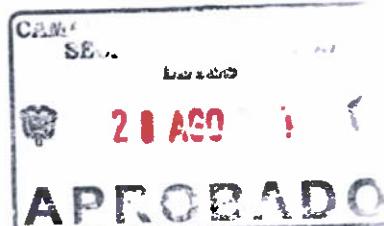
ARTÍCULO 25. FOMENTO A LA REPRESENTACIÓN DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS EN ESPACIOS GREMIALES Y DE DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, creará estrategias y programas especiales de fomentos para fortalecer la participación y representación de las mujeres rurales y campesinas en los espacios gremiales y de desarrollo rural y agropecuario desde los enfoques de género, diferencial, discapacidad, ciclo de vida, étnico y de derechos humanos.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura fomentará que los diferentes gremios de las cadenas productivas y pesqueras propicien la paridad en los espacios de decisión.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o sus equivalentes, reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la asignación de puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa para aquellos gremios del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural que garanticen la participación incidente y representación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y el Ministerio de Comercio y Turismo, fomentarán y fortalecerán procesos asociativos y cooperativos sostenibles, que promuevan la autonomía económica de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en todas sus diversidades.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

C
Partido
Conservador

7 77 66

7 77 66

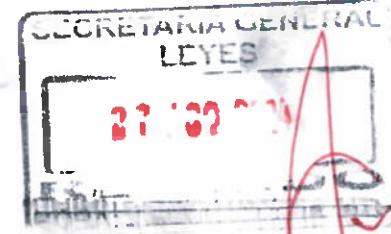
JUSTIFICACIÓN

Dentro de las funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo asignadas en el Decreto 210 de 2003 “*Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones*”, no se encuentra el fomento y fortalecimiento de procesos asociativos y cooperativos sostenibles.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Parágrafo 3 del Artículo 25 del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones - [MUJER RURAL Y CAMPESINA]", el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. FOMENTO A LA REPRESENTACIÓN DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS EN ESPACIOS GREMIALES Y DE DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, crearán estrategias y programas especiales de fomentos para fortalecer la participación y representación de las mujeres rurales y campesinas en los espacios gremiales y de desarrollo rural y agropecuario desde los enfoques de género, diferencial, discapacidad, ciclo de vida, étnico y de derechos humanos. (...)

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias ~~y el Ministerio de Comercio y Turismo~~, fomentarán y fortalecerán procesos asociativos y cooperativos sostenibles, que promuevan la autonomía económica de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en todas sus diversidades."

JUSTIFICACIÓN

Se propone la anterior modificación eliminando la disposición a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, toda vez que, dentro de las competencias asignadas a esta entidad mediante el Decreto 210 de 2003 no se encuentra el fomento y fortalecimiento de procesos asociativos y cooperativos sostenibles. Sin embargo, estas acciones si se encuentran dentro de las funciones de la Unidad Solidaria, previstas por la Ley 454 de 1998 y el Decreto 4122 del 2 de noviembre de 2011.

De igual forma, tampoco se encuentra la atención de la población del objetivo del Proyecto de ley, como lo son, mujeres rurales, campesinas y pesqueras en razón a que sus actividades, estas corresponden al sector primario de la economía de competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad encargada de formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural y agropecuario con enfoque territorial, así como en lo relacionado con el uso productivo del suelo, las capacidades productivas y la generación de ingresos, y, con las cadenas agropecuarias, la innovación tecnológica, la protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial,

conforme con lo dispuesto por los numerales 3, 4 y 7 del artículo 3 del Decreto Ley 1985 de 2013.

Por lo anterior, se propone la modificación al articulado en concordancia con el principio de legalidad y demás disposiciones legales vigentes asignadas por competencia a cada entidad.

Cordialmente,

Mario F. Cárdenas R.

Rept. Bto. Pdfo



reserva campesina, entre otros.

SECRETARÍA GENERAL
DE LA OEA

27/3/77

525

FECHA: *Guadalajara*

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA 8

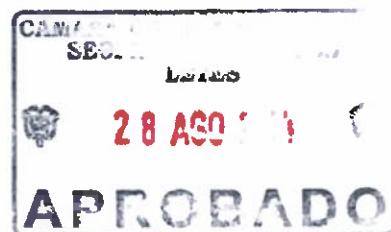
De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al artículo 25, del proyecto de Ley 070 de 2023 C “*por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 25. FOMENTO A LA REPRESENTACIÓN DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS EN ESPACIOS GREMIALES Y DE DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, creará estrategias y programas especiales de fomentos para fortalecer la participación y representación de las mujeres rurales y campesinas en los espacios gremiales y de desarrollo rural y agropecuario desde los enfoques de género, diferencial, discapacidad, ciclo de vida, cultural, territorial, campesino, étnico y de derechos humanos.

(...)

Justificación

Dada a naturaleza y objeto del proyecto se considera que el enfoque cultural recoge la diversidad de la vida de las mujeres campesinas, rurales y pesqueras.



Jun Pablo Salazar

camara.juan.salazar@gmail.com
Cra. 7 #8-68 Edificio nuevo Congreso de la República

DRF 25.



AVU

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2024

Doctor:

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.



Ref: Proposición de modificación del parágrafo 3 del art 25 del Proyecto de Ley No. 070 de 2023
Cámara
Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara "MUJER RURAL Y CAMPESINA".

Apreciado doctor Salamanca:

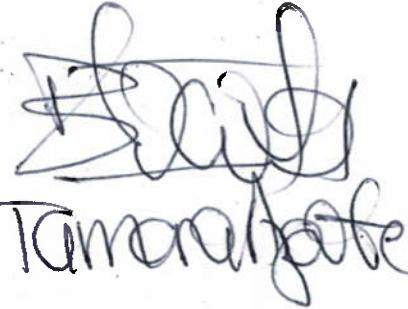
Con sustentación en la ley 5^a de 1992 "Por lo cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representante" presentamos la siguiente:

I. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Solicitamos respetuosamente a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, que se modifique el parágrafo 3 del art 25 del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 **"Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones - [MUJER RURAL Y CAMPESINA]"**, de la siguiente manera:

(...) **PARÁGRAFO 3.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, el Ministerio de comercio, la Unidad Solidaria y las entidades adscritas al sector de agricultura, fomentarán y fortalecerán procesos asociativos y cooperativos sostenibles, que promuevan la autonomía económica de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en todas sus diversidades."(...)

Atentamente,


Jaime Raúl Salamanca





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 27 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 27. DERECHO A LA SALUD INTEGRAL. El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará el derecho a la salud física y mental de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras con disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad, infraestructura y calidad, a través del desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, que disponga para tal fin desde los enfoques enunciados en el artículo 4 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO. En la atención a la salud física y mental se contemplarán saberes propios, tales como la partería y la medicina tradicional, sin desconocer la protección de los derechos sexuales y reproductivos actualmente reconocidos.</p>	<p>ARTÍCULO 27. DERECHO A LA SALUD INTEGRAL. El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará el derecho a la salud física y mental de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras con disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad, infraestructura y calidad, a través del desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, que disponga para tal fin desde los enfoques enunciados en el artículo 4 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO. En la atención a la salud física y mental se contemplarán saberes propios, tales como la partería y la medicina tradicional, sin desconocer la protección de los derechos sexuales y reproductivos actualmente reconocidos.</p>
<p>Cordialmente,</p> <p></p> <p>JOSE OCTAVIO CARDONA LEON Representante a la Cámara por Caldas Partido Liberal</p>	<p></p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CIVICO
SBC.

Lunes

28 AGO '23

PROPOSICIÓN

AYAL

APROBADO

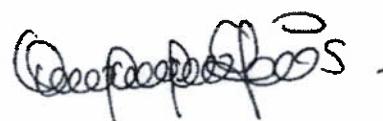
Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 ACUMULADO con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN ZONAS RURALES. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en articulación con las entidades de orden territorial, diseñará e implementará estrategias enfocadas en la gestión de financiación pública y/o privada para el desarrollo de programas de sensibilización, prevención, detección y atención de las violencias basadas en género y promoción de la autonomía económica, con el fin de contribuir a la erradicación de las violencias basadas en género.

PARÁGRAFO. Los programas serán dirigidos a las familias rurales, campesinas y pesqueras ubicadas en zonas rurales dispersas.



HUGO ALONSO ARCHILA SUÁREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE CASANARE



SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES





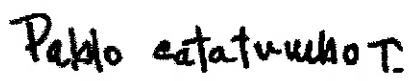
SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Polo Democrático - Pacto Histórico



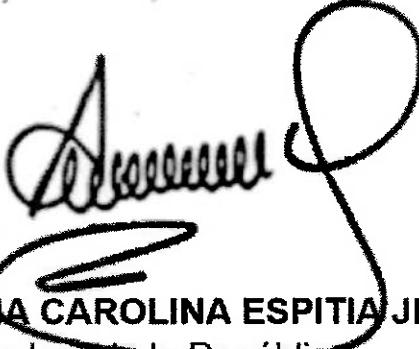
CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
Honorable Senadora de la República
Colombia Humana-Pacto Histórico



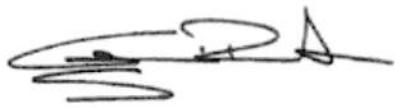
PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador de la República
Partido Comunes – Pacto Histórico



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo -
Coalición Pacto Histórico



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare
Partido Conservador Colombiano.



JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza verde



JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido Comunes Pacto Histórico

CÁMARA

SE

Ley 2020

28 AGO 2021



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

OCTAVIO

27 AGO 2021

17-09-2021

APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 29 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 29. ARTICULACION DE RUTAS DE ATENCION DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO EN EL SECTOR RURAL. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en coordinación con la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Salud y Protección Social, deberá crear o integrar una ruta de atención para mujeres rurales campesinas y pesqueras víctimas de violencias basadas en género, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La ruta integral de atención contará con un equipo interdisciplinario de profesionales especializados en género, salud, psicología, trabajo social y derecho, entre otros, con el fin de brindar una atención integral y personalizada a las mujeres afectadas.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Deberán implementarse medios de difusión efectivos que aseguren el conocimiento pleno de la ruta de atención por parte de las mujeres rurales campesinas y pesqueras. Se garantizará el acceso a esta información en todas las zonas rurales del país, utilizando medios de comunicación adecuados para la población objetivo.</p>	<p>ARTÍCULO 29. ARTICULACION DE RUTAS DE ATENCION DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO EN EL SECTOR RURAL. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en coordinación con la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Salud y Protección Social, deberá crear o integrar una ruta de atención para mujeres rurales campesinas y pesqueras pescadoras víctimas de violencias basadas en género, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La ruta integral de atención contará con un equipo interdisciplinario de profesionales especializados en género, salud, psicología, trabajo social y derecho, entre otros, con el fin de brindar una atención integral y personalizada a las mujeres afectadas.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Deberán implementarse medios de difusión efectivos que aseguren el conocimiento pleno de la ruta de atención por parte de las mujeres rurales campesinas y pesqueras pescadoras. Se garantizará el acceso a esta información en todas las zonas rurales del país, utilizando medios de comunicación adecuados para la población objetivo.</p>



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PARÁGRAFO 3. El gobierno nacional podrá promover, proveer e instalar casas de refugio rural, con servicios temporales de alojamiento, alimentación para la mujer rural y campesina que trata el presente proyecto de ley.

PARÁGRAFO 3. El gobierno nacional podrá promover, proveer e instalar casas de refugio rural, con servicios temporales de alojamiento, alimentación para la mujer rural y campesina que trata el presente proyecto de ley.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

AQUÍ NACE LA DEMOCRACIA



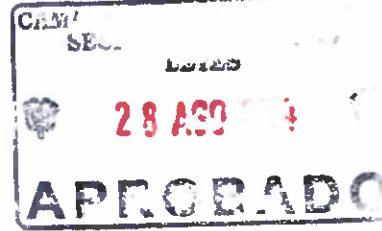
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 30 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 30. Adícióñese un artículo nuevo 26A a la ley 731 del 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26A. ARMONIZACIÓN DE LA LEY CON LOS ACUERDOS DE PAZ. Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplicarán en concordancia con lo consagrado en el Acuerdo Final de Paz y demás acuerdos de paz celebrados por el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. En los esfuerzos e iniciativas de construcción de paz y solución política de los conflictos armados, se dará mayor reconocimiento y representación a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en los escenarios de participación.</p>	<p>ARTÍCULO 30. Adícióñese un artículo nuevo 26A a la ley 731 del 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26A. ARMONIZACIÓN DE LA LEY CON LOS ACUERDOS DE PAZ. Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplicarán en concordancia con lo consagrado en el Acuerdo Final de Paz y demás acuerdos de paz celebrados por el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. En los esfuerzos e iniciativas de construcción de paz y solución política de los conflictos armados, se dará mayor reconocimiento y representación a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras en los escenarios de participación.</p>

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
 Representante a la Cámara por Caldas
 Partido Liberal



1900-1901

1900-1901



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

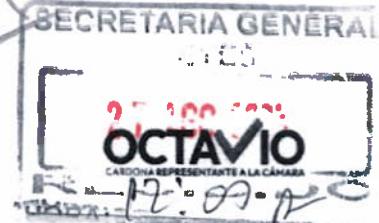
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 31 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 31. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 32. DIVULGACIÓN DE LAS LEYES QUE FAVORECEN A LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESQUERA A TRAVÉS DE MEDIOS DIDÁCTICOS. El Gobierno Nacional, emitirá cartillas, folletos y otros medios de comunicación de carácter didáctico incluidos los medios digitales y de difusión comunitaria, destinados a divulgar ampliamente esta ley y otras que beneficien a la mujer rural, campesina y pesquera.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 32. DIVULGACIÓN DE LAS LEYES QUE FAVORECEN A LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESQUERA PESCADORA A TRAVÉS DE MEDIOS DIDÁCTICOS. El Gobierno Nacional, emitirá cartillas, folletos y otros medios de comunicación de carácter didáctico incluidos los medios digitales y de difusión comunitaria, destinados a divulgar ampliamente esta ley y otras que beneficien a la mujer rural, campesina y pesquera pescadora.</p>

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal





ALT 32

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 32 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

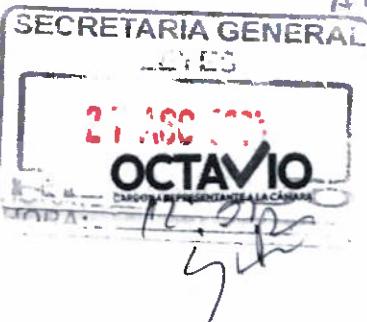
ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 32. MUJERES RURALES COMO ACTORAS DE LA JUSTICIA CLIMÁTICA Y EL CUIDADO DEL AMBIENTE. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará políticas, programas y proyectos que protejan y promuevan la participación incidente de las mujeres en la conservación y recuperación de las fuentes hidráticas y los ecosistemas estratégicos, en el avance de la transición energética y la economía productiva asociada a la mitigación y adaptación al cambio climático, atendiendo los enfoques enunciados en el artículo 4 de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 32. MUJERES RURALES COMO ACTORAS DE LA JUSTICIA CLIMÁTICA Y EL CUIDADO DEL AMBIENTE. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará políticas, programas y proyectos que protejan y promuevan la participación incidente de las mujeres en la conservación y recuperación de las fuentes hidráticas y los ecosistemas estratégicos, en el avance de la transición energética y la economía productiva asociada a la mitigación y adaptación al cambio climático, atendiendo los enfoques enunciados en el artículo 4 de la presente Ley.</p>
<p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollarán planes y proyectos que prioricen sistemas de producción sostenible a través de la incorporación de prácticas comunitarias que valoren los saberes de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.</p>	<p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollarán planes y proyectos que prioricen sistemas de producción sostenible a través de la incorporación de prácticas comunitarias que valoren los saberes de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras.</p>

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



AQUÍ NACE LA DEMOCRACIA



APROBADO PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 33 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 33. POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL PARA LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESQUERA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural con apoyo de las demás entidades relacionadas con las disposiciones contenidas en la presente ley, y en consonancia con el reconocimiento al campesinado como sujeto de especial protección establecido en el artículo 64 de la Constitución Política en un término no mayor a veinte meses (20) posterior a la promulgación de la presente ley, creará e implementará la Política Pública Nacional para las Mujeres Rurales, Campesinas y Pesqueras. Con el propósito de generar programas que incentiven y mejoren las condiciones de vida de las mujeres en el campo, permitiéndoles acceder a todos los niveles educativos, vivir dignamente y aumentar la tecnificación de sus actividades productivas.</p> <p>Esta política debe ser diseñada e implementada de manera decenal, rindiendo informes de manera anual y tendrá como objetivo el reconocimiento de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, como sujetas sociales y políticas, así como la superación de la discriminación socioeconómica estructural en razón a su construcción cultural y ubicación geográfica.</p>	<p>ARTÍCULO 33. POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL PARA LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESQUERA PESCADORA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural con apoyo de las demás entidades relacionadas con las disposiciones contenidas en la presente ley, y en consonancia con el reconocimiento al campesinado como sujeto de especial protección establecido en el artículo 64 de la Constitución Política en un término no mayor a veinte meses (20) posterior a la promulgación de la presente ley, creará e implementará la Política Pública Nacional para las Mujeres Rurales, Campesinas y Pesqueras Pescadoras. Con el propósito de generar programas que incentiven y mejoren las condiciones de vida de las mujeres en el campo, permitiéndoles acceder a todos los niveles educativos, vivir dignamente y aumentar la tecnificación de sus actividades productivas.</p> <p>Esta política debe ser diseñada e implementada de manera decenal, rindiendo informes de manera anual y tendrá como objetivo el reconocimiento de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras, como sujetas sociales y políticas, así como la superación de la discriminación socioeconómica estructural en razón a su construcción</p>

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, formularán e implementarán políticas públicas encaminadas a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, bajo los lineamientos de la presente ley y teniendo en cuenta las realidades de sus territorios.

cultural y ubicación geográfica.

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, formularán e implementarán políticas públicas encaminadas a las mujeres rurales, campesinas y **pesqueras pescadoras**, bajo los lineamientos de la presente ley y teniendo en cuenta las realidades de sus territorios.

Cordialmente,

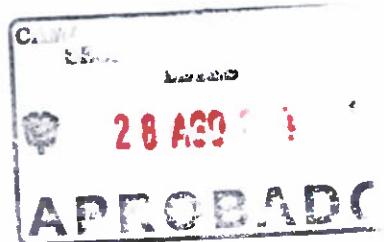
JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

AVALADA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

En virtud de lo previsto en los artículos 112 a 114 de la Ley 5 de 1992, **Elimíñese el Artículo 34 del Proyecto de Ley 070/2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones".**

ARTÍCULO 34. FINES DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL PARA LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESQUERA. El Gobierno Nacional fundamentará la Política Pública conforme a los fines enunciados en el artículo 4 de la presente Ley.



JUAN E

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail-contacto@juanespinal.co



ACT 35



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 35 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

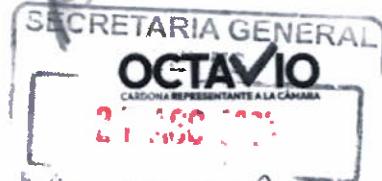
ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 35. PROGRAMAS DE EXTENSIÓN PARA EL CIERRE DE BRECHAS. La Agencia de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, fomentará el diseño e implementación de programas de extensión agropecuaria que contribuyan al cierre de brechas de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras y en atención a los enfoques enunciados en el artículo (donde estén consignados los enfoques) de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 35. PROGRAMAS DE EXTENSIÓN PARA EL CIERRE DE BRECHAS. La Agencia de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, fomentará el diseño e implementación de programas de extensión agropecuaria que contribuyan al cierre de brechas de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras y en atención a los enfoques enunciados en el artículo (donde estén consignados los enfoques) de la presente Ley.</p>

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



AQUÍ NACE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

APROBADO
29 AGO

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 36 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 36. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 34. PLAN DE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESQUERA. El Gobierno Nacional, diseñará por vigencia un plan de revisión, evaluación y seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras a través del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, podrán crearse comités interinstitucionales con participación de las mujeres rurales con el fin de colaborar en el cumplimiento de los objetivos del plan.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para efectos de coordinación, promoción, capacitación, recepción de proyectos, aplicabilidad, revisión, evaluación y seguimiento de la presente ley en los departamentos, las regionales de Unidad Administrativa Especial de</p>	<p>ARTÍCULO 36. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 34. PLAN DE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESQUERA PESCADORA. El Gobierno Nacional, diseñará por vigencia un plan de revisión, evaluación y seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras a través del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, podrán crearse comités interinstitucionales con participación de las mujeres rurales con el fin de colaborar en el cumplimiento de los objetivos del plan.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para efectos de coordinación, promoción, capacitación, recepción de proyectos, aplicabilidad, revisión, evaluación y seguimiento de la presente ley en los departamentos, las regionales de Unidad Administrativa Especial de</p>

AQUÍ NACE LA DEMOCRACIA

224 3 2

Organizaciones Solidarias (UAEOS), o quien haga sus veces, podrán apoyar el cumplimiento de dicha función previo convenio con el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. El Departamento Nacional de Planeación, diseñará un indicador que permita evaluar los avances de la implementación de la presente ley y el impacto en la mejora de calidad de vida, condiciones sociales, económicas y culturales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.

PARÁGRAFO 3. El Comité Interinstitucional de Seguimiento al Plan de Revisión, Evaluación y Seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, brindará reportes de avance a la ciudadanía de manera anual en zonas rurales, priorizando las zonas rurales dispersas del país.

Organizaciones Solidarias (UAEOS), o quien haga sus veces, podrán apoyar el cumplimiento de dicha función previo convenio con el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. El Departamento Nacional de Planeación, diseñará un indicador que permita evaluar los avances de la implementación de la presente ley y el impacto en la mejora de calidad de vida, condiciones sociales, económicas y culturales de las mujeres rurales, campesinas y **pesqueras pescadoras**.

PARÁGRAFO 3. El Comité Interinstitucional de Seguimiento al Plan de Revisión, Evaluación y Seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales, campesinas y **pesqueras pescadoras**, brindará reportes de avance a la ciudadanía de manera anual en zonas rurales, priorizando las zonas rurales dispersas del país.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 36 del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 ACUMULADO con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

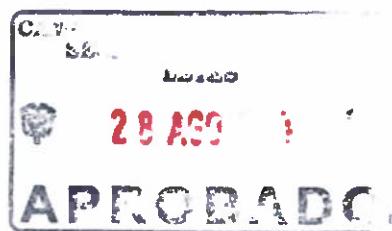
ARTÍCULO 36. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. PLAN DE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESQUERA. El Gobierno Nacional, diseñará por vigencia anual un plan de revisión, evaluación y seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras a través del Ministerio de igualdad y Equidad o quien haga sus veces, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, podrán crearse comités interinstitucionales con participación de las mujeres rurales con el fin de colaborar en el cumplimiento de los objetivos del plan.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de coordinación, promoción, capacitación, recepción de proyectos, aplicabilidad, revisión, evaluación y seguimiento de la presente ley en los departamentos, las regionales de Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS), o quien haga sus veces, podrán apoyar el cumplimiento de dicha función previo convenio con el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. El Departamento Nacional de Planeación, diseñará un indicador que permita evaluar los avances de la implementación de la presente ley y el impacto en la mejora de calidad de vida, condiciones sociales, económicas y culturales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.

PARÁGRAFO 3. El Comité Interinstitucional de Seguimiento al Plan de Revisión, Evaluación y Seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, brindará reportes de avance a la ciudadanía de manera anual en zonas rurales, priorizando las zonas rurales dispersas del país.





HUGO ALSONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare



SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES



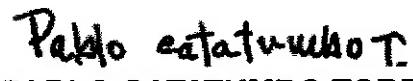
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
Honorable Senadora de la República
Colombia Humana-Pacto Histórico



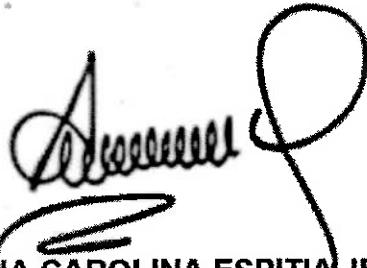
ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Polo Democrático - Pacto Histórico



PABLO CATATUMBO TORRES
VICTORIA
Senador de la República
Partido Comunes – Pacto Histórico



GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo -
Coalición Pacto Histórico



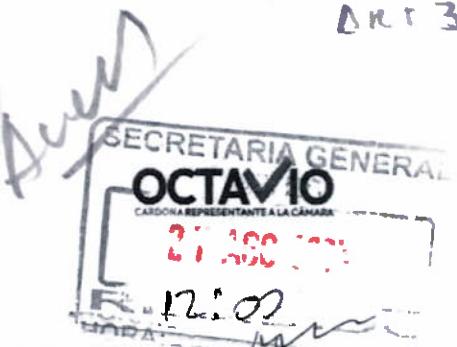
**JORGE ALEXANDER QUEVEDO
HERRERA**
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare
Partido Conservador Colombiano.



JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza verde



JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido Comunes Pacto Histórico



APROBADO PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 37 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 37. Adícióñese un artículo nuevo 34B a la ley 731 del 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 34B. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en un periodo no mayor a un (1) año después de promulgada la presente ley, deberá rendir informe ante la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, sobre los avances logrados en lo referido a la presente ley, indicando cifras y medidas tomadas para beneficiar a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras. En todo caso este informe deberá rendirse anualmente.</p>	<p>ARTÍCULO 37. Adícióñese un artículo nuevo 34B a la ley 731 del 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 34B. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en un periodo no mayor a un (1) año después de promulgada la presente ley, deberá rendir informe ante la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, sobre los avances logrados en lo referido a la presente ley, indicando cifras y medidas tomadas para beneficiar a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras. En todo caso este informe deberá rendirse anualmente.</p>

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

ACUERDO LA DEMOCRACIA

3

APROBADO

ABR 77

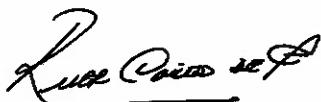
Proyecto de Ley número 070 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 37 del Proyecto de Ley número 070 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 37. Adiciónese un artículo nuevo 34B a la ley 731 del 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34B. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en un periodo no mayor a un (1) año después de promulgada la presente ley, deberá rendir informe ante la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, sobre los avances logrados en lo referido a la presente ley, indicando cifras y medidas tomadas para beneficiar a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras. En todo caso Este informe deberá rendirse anualmente.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



29 AGO 2023
APROBADO



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 38 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 731 de 2002, el cuál quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 30. AMPLIACIÓN DE REGISTROS ESTADÍSTICOS E INDICADORES DE EVALUACIÓN SOBRE LA CONDICIÓN DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESQUERA. El Gobierno Nacional, a través de los organismos competentes, promoverá la ampliación tanto de registros estadísticos sobre la condición de la mujer rural, campesina y pesquera, como de indicadores de evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector rural discriminados por hombre y mujer.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Todas las entidades del Estado de los diferentes poderes públicos, dentro de los diez (10) meses siguientes a la expedición de la presente ley, sobre la base de los lineamientos emitidos por el DANE, deberán establecer un plan de acción para robustecer, unificar y actualizar sus sistemas de información para avanzar en disponibilidad e interoperabilidad de datos en materia de igualdad y derechos de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras y su</p>	<p>ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 731 de 2002, el cuál quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 30. AMPLIACIÓN DE REGISTROS ESTADÍSTICOS E INDICADORES DE EVALUACIÓN SOBRE LA CONDICIÓN DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESQUERA PESCADORA. El Gobierno Nacional, a través de los organismos competentes, promoverá la ampliación tanto de registros estadísticos sobre la condición de la mujer rural, campesina y pesquera pescadora, como de indicadores de evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector rural discriminados por hombre y mujer.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Todas las entidades del Estado de los diferentes poderes públicos, dentro de los diez (10) meses siguientes a la expedición de la presente ley, sobre la base de los lineamientos emitidos por el DANE, deberán establecer un plan de acción para robustecer, unificar y actualizar sus sistemas de información para avanzar en disponibilidad e interoperabilidad de datos en materia de igualdad y derechos de las mujeres rurales,</p>

desagregación por ingreso, edad, etnia, discapacidad, entre otros. Los censos relacionados con el sector rural se actualizarán incorporando indicadores relacionados con las mujeres rurales, campesinas y pesqueras. Lo anterior incluirá metodologías para identificar su situación y condición.

campesinas y pesqueras pescadora y su desagregación por ingreso, edad, etnia, discapacidad, entre otros.

Los censos relacionados con el sector rural se actualizarán incorporando indicadores relacionados con las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras. Lo anterior incluirá metodologías para identificar su situación y condición.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



Oct 38
CATHY
JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 38 DEL PROYECTO DE LEY 070/2023C "Por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 38. FOMENTO A LA REPRESENTACIÓN DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS EN ESPACIOS GREMIALES Y DE DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Igualdad y Equidad, crearán estrategias y programas especiales de fomentos para fortalecer la participación y representación de las mujeres rurales y campesinas en los espacios gremiales y de desarrollo rural y agropecuario desde los enfoques de género, diferencial, discapacidad, ciclo de vida, étnico y de derechos humanos.

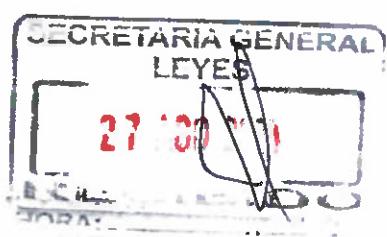
PARÁGRAFO 1. La Dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura fomentará que los diferentes gremios de las cadenas productivas y pesqueras propicien la paridad en los espacios de decisión.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o sus equivalentes, reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la asignación de puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa para aquellos gremios del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural que garanticen la participación incidente y representación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y el Ministerio de Comercio y Turismo, fomentarán y fortalecerán procesos asociativos y cooperativos sostenibles, que promuevan la autonomía económica de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en todas sus diversidades.

Cordialmente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



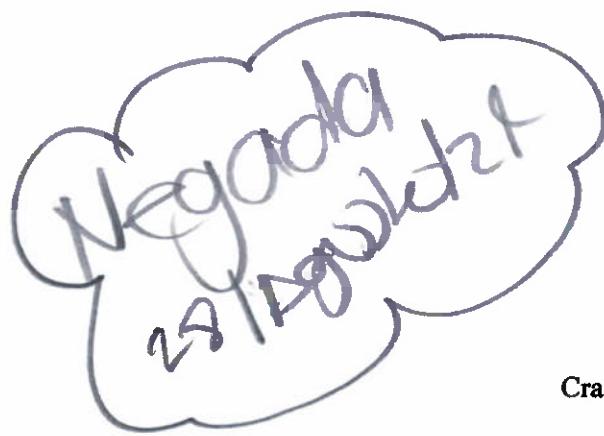
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA 6

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al artículo 21, del proyecto de Ley 070 de 2023 C "por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

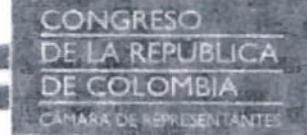
ARTÍCULO 21. RECONOCIMIENTO DE LOS SABERES ANCESTRALES, TRADICIONALES Y POPULARES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS PARA LA PROTECCIÓN DE SEMILLAS NATIVAS Y CRIOLLAS. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con sus entidades adscritas o vinculadas, desarrollarán programas y proyectos con enfoque diferencial para las mujeres rurales, campesinas y pesqueras orientados al fortalecimiento de los procesos comunitarios y prácticas culturales de cuidado, recuperación y conservación de las semillas nativas y criollas, con base en el reconocimiento de los saberes ancestrales, tradicionales y populares de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, teniendo en cuenta su aporte fundamental para la vida, la biodiversidad y la soberanía alimentaria del país.

Justificación

Las comunidades durante muchos años vienen adelantando procesos de defensa, conservación y recuperación de las semillas criollas y nativas esenciales para la soberanía alimentaria. Entendiendo que, si bien aún conservan y protegen las semillas nativas y criollas, muchas de ellas con las políticas devenidas del TLC, leyes que privatizaron, control y criminalizaron el uso de las semillas criollas y nativas, desaparecieron, poniendo el riesgo la soberanía y seguridad alimentaria de las comunidades, negando su derecho a una alimentación adecuada a sus culturas y formas de vida. En este sentido, es fundamental hablar de recuperación, protección y conservación de las semillas.



camara.juan.salazar@gmail.com
Cra. 7 #8-68 Edificio nuevo Congreso de la República



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

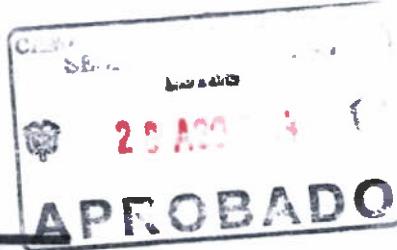
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 21 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

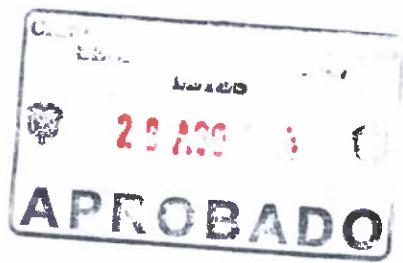
ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 21. RECONOCIMIENTO DE LOS SABERES ANCESTRALES, TRADICIONALES Y POPULARES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS PARA LA PROTECCIÓN DE SEMILLAS NATIVAS Y CRIOLLAS. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con sus entidades adscritas o vinculadas, desarrollarán programas y proyectos con enfoque diferencial para las mujeres rurales, campesinas y pesqueras orientados al fortalecimiento de los procesos comunitarios y prácticas culturales de cuidado y conservación de las semillas nativas y criollas, con base en el reconocimiento de los saberes ancestrales, tradicionales y populares de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, teniendo en cuenta su aporte fundamental para la vida, la biodiversidad y la soberanía alimentaria del país.</p>	<p>ARTÍCULO 21. RECONOCIMIENTO DE LOS SABERES ANCESTRALES, TRADICIONALES Y POPULARES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS PESCADORAS PARA LA PROTECCIÓN DE SEMILLAS NATIVAS Y CRIOLLAS. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con sus entidades adscritas o vinculadas, desarrollarán programas y proyectos con enfoque diferencial para las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras orientados al fortalecimiento de los procesos comunitarios y prácticas culturales de cuidado y conservación de las semillas nativas y criollas, con base en el reconocimiento de los saberes ancestrales, tradicionales y populares de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras, teniendo en cuenta su aporte fundamental para la vida, la biodiversidad y la soberanía alimentaria del país.</p>

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

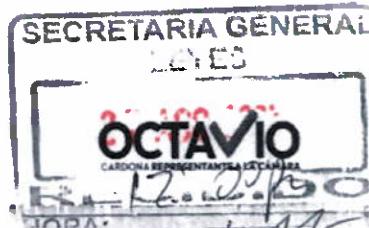
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





103

*Negado
22/09/2022*



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 22 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 19 de la ley 731 del 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. PARTICIPACIÓN DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESQUERA EN DIFERENTES ÓRGANOS DE DECISIÓN, PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO A NIVEL TERRITORIAL. Será obligatoria la representación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en todos los espacios que involucren decisiones relacionadas con la planificación y asignación de presupuestos que impacten la garantía de sus derechos o el desarrollo de sus actividades.</p> <p>También se asegurará su participación equitativa en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y en los Consejos Territoriales de Planeación o aquellas instancias que los sustituyan o modifiquen; en las mesas de trabajo y conciliación; en las instancias creadas para la formulación y seguimiento de los planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 4° y 22 de la Ley 388 de 1999; en los espacios de articulación del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1876 de 2017; así como en otras instancias de participación ciudadana creadas para coordinar y racionalizar tanto las acciones como el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y a la</p>	<p>ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 19 de la ley 731 del 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. PARTICIPACIÓN DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESQUERA EN DIFERENTES ÓRGANOS DE DECISIÓN, PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO A NIVEL TERRITORIAL. Será obligatoria la representación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en todos los espacios que involucren decisiones relacionadas con la planificación y asignación de presupuestos que impacten la garantía de sus derechos o el desarrollo de sus actividades.</p> <p>También <u>Se</u> asegurará su participación equitativa en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y en los Consejos Territoriales de Planeación o aquellas instancias que los sustituyan o modifiquen; en las mesas de trabajo y conciliación; en las instancias creadas para la formulación y seguimiento de los planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 4° y 22 de la Ley 388 de 1999; en los espacios de articulación del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1876 de 2017; así como en otras instancias de participación ciudadana creadas para coordinar y racionalizar tanto las acciones como el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y a la</p>

escogencia de los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

Las representantes de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras serán escogidas en forma democrática por sus propias organizaciones en las condiciones que señale la ley. En los territorios donde no existan organizaciones determinadas podrán ser representadas por las lideresas a título individual que residan en dichos territorios.

PARÁGRAFO 1. Los órganos de planeación y decisión a nivel local deberán considerar temas específicos relacionados con la mujer rural, campesina y pesquera.

PARÁGRAFO 2. Las Entidades Territoriales, en el marco de su autonomía, diseñarán la forma en la que se llevará a cabo la efectiva representación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en observancia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 3. El inciso tercero del artículo 34 de la Ley 152 de 1994 será interpretado en el sentido de incluir dentro de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios, al sector rural, campesino y pesquero representado de forma paritaria por mujeres.

escogencia de los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

Las representantes de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras serán escogidas en forma democrática por sus propias organizaciones en las condiciones que señale la ley. En los territorios donde no existan organizaciones determinadas podrán ser representadas por las lideresas a título individual que residan en dichos territorios.

PARÁGRAFO 1. Los órganos de planeación y decisión a nivel local deberán considerar temas específicos relacionados con la mujer rural, campesina y pesquera.

PARÁGRAFO 2. Las Entidades Territoriales, en el marco de su autonomía, diseñarán la forma en la que se llevará a cabo la efectiva representación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en observancia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 3. El inciso tercero del artículo 34 de la Ley 152 de 1994 será interpretado en el sentido de incluir dentro de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios, al sector rural, campesino y pesquero representado de forma paritaria por mujeres.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

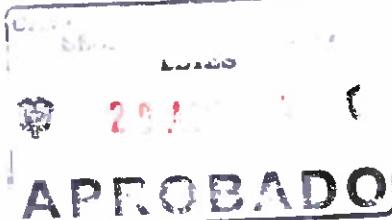


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 22 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 19 de la ley 731 del 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. PARTICIPACIÓN DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESQUERA EN DIFERENTES ÓRGANOS DE DECISIÓN, PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO A NIVEL TERRITORIAL. Será obligatoria la representación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en todos los espacios que involucren decisiones relacionadas con la planificación y asignación de presupuestos que impacten la garantía de sus derechos o el desarrollo de sus actividades.</p> <p>También se asegurará su participación equitativa en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y en los Consejos Territoriales de Planeación o aquellas instancias que los sustituyan o modifiquen; en las mesas de trabajo y conciliación; en las instancias creadas para la formulación y seguimiento de los planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 4º y 22 de la Ley 388 de 1999; en los espacios de articulación del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1876 de 2017; así como en otras instancias de participación ciudadana creadas para coordinar y racionalizar tanto las acciones como el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y a la</p>	<p>ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 19 de la ley 731 del 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. PARTICIPACIÓN DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESQUERA <u>PESCADORA</u> EN DIFERENTES ÓRGANOS DE DECISIÓN, PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO A NIVEL TERRITORIAL. Será obligatoria la representación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en todos los espacios que involucren decisiones relacionadas con la planificación y asignación de presupuestos que impacten la garantía de sus derechos o el desarrollo de sus actividades.</p> <p>También se asegurará su participación equitativa en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y en los Consejos Territoriales de Planeación o aquellas instancias que los sustituyan o modifiquen; en las mesas de trabajo y conciliación; en las instancias creadas para la formulación y seguimiento de los planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 4º y 22 de la Ley 388 de 1999; en los espacios de articulación del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1876 de 2017; así como en otras instancias de participación ciudadana creadas para coordinar y racionalizar tanto las acciones como el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y a la</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



<p>escogencia de los proyectos que sean objeto de cofinanciación. Las representantes de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras serán escogidas en forma democrática por sus propias organizaciones en las condiciones que señale la ley. En los territorios donde no existan organizaciones determinadas podrán ser representadas por las lideresas a título individual que residan en dichos territorios.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los órganos de planeación y decisión a nivel local deberán considerar temas específicos relacionados con la mujer rural, campesina y pesquera.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las Entidades Territoriales, en el marco de su autonomía, diseñarán la forma en la que se llevará a cabo la efectiva representación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en observancia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El inciso tercero del artículo 34 de la Ley 152 de 1994 será interpretado en el sentido de incluir dentro de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios, al sector rural, campesino y pesquero representado de forma paritaria por mujeres.</p>	<p>escogencia de los proyectos que sean objeto de cofinanciación. Las representantes de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras serán escogidas en forma democrática por sus propias organizaciones en las condiciones que señale la ley. En los territorios donde no existan organizaciones determinadas podrán ser representadas por las lideresas a título individual que residan en dichos territorios.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los órganos de planeación y decisión a nivel local deberán considerar temas específicos relacionados con la mujer rural, campesina y pesquera pescadora.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las Entidades Territoriales, en el marco de su autonomía, diseñarán la forma en la que se llevará a cabo la efectiva representación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras, en observancia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El inciso tercero del artículo 34 de la Ley 152 de 1994 será interpretado en el sentido de incluir dentro de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios, al sector rural, campesino y pesquero representado de forma paritaria por mujeres.</p>
--	---

Cordialmente

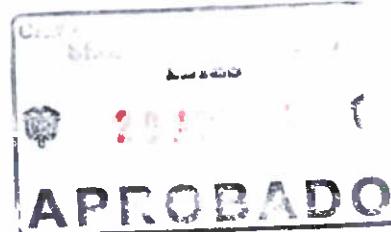

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 22 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara en el siguiente sentido:

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 19 de la ley 731 del 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. PARTICIPACIÓN DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESQUERA EN DIFERENTES ÓRGANOS DE DECISIÓN, PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO A NIVEL TERRITORIAL. Será obligatoria la representación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en todos los espacios que involucren decisiones relacionadas con la planificación y asignación de presupuestos que impacten la garantía de sus derechos o el desarrollo de sus actividades.</p> <p>También se asegurará su participación equitativa en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y en los Consejos Territoriales de Planeación o aquellas instancias que los sustituyan o modifiquen; en las mesas de trabajo y conciliación; en las instancias creadas para la formulación y seguimiento de los planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 4º y 22 de la Ley 388 de 1999; en los espacios de articulación del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1876 de 2017; así como en otras instancias de participación ciudadana creadas para coordinar y racionalizar tanto las acciones como el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y a la</p>	<p>ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 19 de la ley 731 del 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. PARTICIPACIÓN DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESQUERA EN DIFERENTES ÓRGANOS DE DECISIÓN, PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO A NIVEL TERRITORIAL. Será obligatoria la representación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en todos los espacios que involucren decisiones relacionadas con la planificación y asignación de presupuestos que impacten la garantía de sus derechos o el desarrollo de sus actividades.</p> <p>También se asegurará su participación equitativa en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y en los Consejos Territoriales de Planeación o aquellas instancias que los sustituyan o modifiquen; en las mesas de trabajo y conciliación; en las instancias creadas para la formulación y seguimiento de los planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 4º y 22 de la Ley 388 de 1999; en los espacios de articulación del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1876 de 2017; así como en otras instancias de participación ciudadana creadas para coordinar y racionalizar tanto las acciones como el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y a la</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



escogencia de los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

Las representantes de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras serán escogidas en forma democrática por sus propias organizaciones en las condiciones que señale la ley. En los territorios donde no existan organizaciones determinadas podrán ser representadas por las lideresas a título individual que residan en dichos territorios.

PARÁGRAFO 1. Los órganos de planeación y decisión a nivel local deberán considerar temas específicos relacionados con la mujer rural, campesina y pesquera.

PARÁGRAFO 2. Las Entidades Territoriales, en el marco de su autonomía, diseñarán la forma en la que se llevará a cabo la efectiva representación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en observancia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 3. El inciso tercero del artículo 34 de la Ley 152 de 1994 será interpretado en el sentido de incluir dentro de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios, al sector rural, campesino y pesquero representado de forma paritaria por mujeres.

escogencia de los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

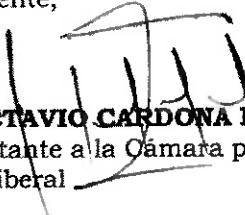
Las representantes de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras serán escogidas en forma democrática por sus propias organizaciones en las condiciones que señale la ley. En los territorios donde no existan organizaciones determinadas podrán ser representadas por las lideresas a título individual que residan en dichos territorios.

PARÁGRAFO 1. Los órganos de planeación y decisión a nivel local deberán considerar temas específicos relacionados con la mujer rural, campesina y pesquera.

PARÁGRAFO 2. Las Entidades Territoriales, en el marco de su autonomía, diseñarán la forma en la que se llevará a cabo la efectiva representación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en observancia de la presente Ley.

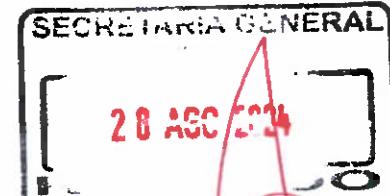
PARÁGRAFO 3. El inciso tercero del artículo 34 de la Ley 152 de 1994 será interpretado en el sentido de incluir dentro de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios, al sector rural, campesino y pesquero representado **de forma paritaria** por mujeres **y conformado de forma paritaria**.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 /2023 CPor medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la Ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones

Modifíquese el artículo 23 el cual quedará así



ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 89 de la Ley 160 de 1994 el cual quedará así:

ARTÍCULO 89. CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL.

Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará integrado así:

El o la Alcaldesa o su delegado, quien lo presidirá;

representantes del Consejo Municipal; representante de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio; representantes de las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y pesqueras; representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio; representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría, delegado de las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, delegado de las instituciones de educación superior y secretaria de educación del municipio. La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo.

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá establecer comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.



OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

LEYES
OCTAVIO
CÁMARA DE REPRESENTANTES
27.000
12:00 DO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el título del capítulo II del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

TÍTULO ORIGINAL	TÍTULO PROPUESTO
CAPÍTULO II FINANCIACIÓN PARA LAS INICIATIVAS DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS Y FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA	CAPÍTULO II FINANCIACIÓN PARA LAS INICIATIVAS DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS PESCADORAS Y FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



AQUÍ NACE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el título del capítulo III del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

TÍTULO ORIGINAL	TÍTULO PROPUESTO
CAPÍTULO III EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS	CAPÍTULO III EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS <u>PESCADORAS</u>

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



ACUÍVIVE LA DEMOCRACIA



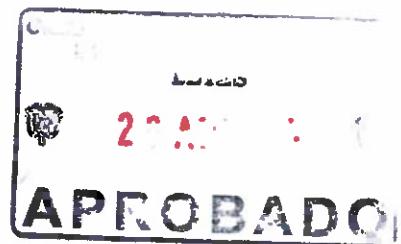
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el título del capítulo IV del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

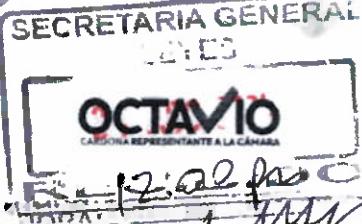
TÍTULO ORIGINAL	TÍTULO PROPUESTO
CAPÍTULO IV RECREACIÓN, DEPORTE, SABERES Y CULTURA PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS	CAPÍTULO IV RECREACIÓN, DEPORTE, SABERES Y CULTURA PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS PESCADORAS

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



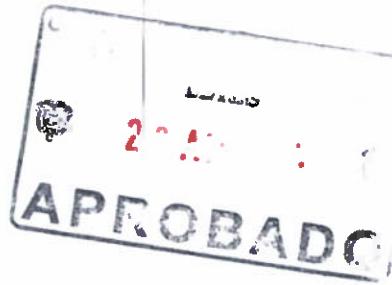
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el título del capítulo V del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

TÍTULO ORIGINAL	TÍTULO PROPUESTO
CAPÍTULO V	CAPÍTULO V
PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS	PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS PESCADORAS

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



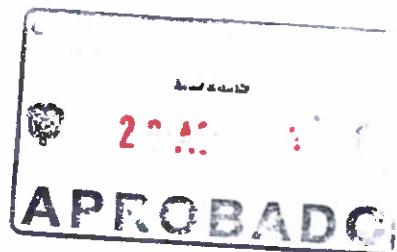
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el título del capítulo VI del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

TÍTULO ORIGINAL	TÍTULO PROPUESTO
CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VI
DERECHO A LA SALUD Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS	DERECHO A LA SALUD Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS PESCADORAS

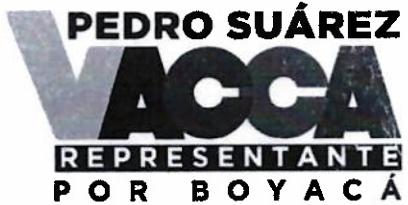
Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ARTÍCULO NUEVO



AVAL

PROPOSICIÓN ADITIVA.

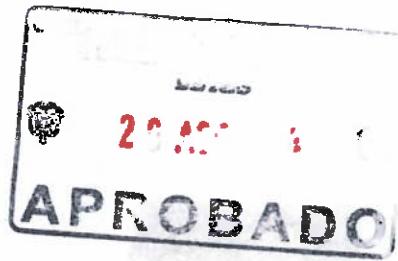
ADICIÓNÉSE un artículo al Proyecto de Ley 070 del 2023C "Por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la Ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, implementará estrategias y mecanismos para fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras, reconociendo las dificultades propias de su contexto, con la finalidad de superar las barreras históricas que impiden el goce efectivo de este derecho.

(Pescadoras).

Atentamente,

BJSV.
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Patio Histórico.



PROPOSICIÓN ADITIVA.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7# No. 8-680 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia



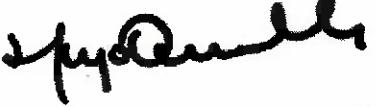
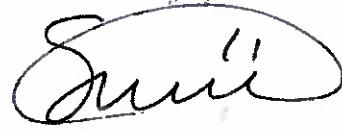
Pedro José Suárez Vacca

320 3794708

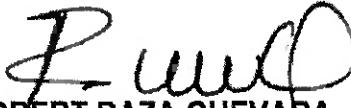
PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo. Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 070 de 2023 ACUMULADO con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 cámara ~~PPD~~ medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el comité Interinstitucional de Seguimiento al Plan de Revisión, Evaluación y Seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales, de que trata el artículo 2 del decreto 2145 de 2017 o quien haga sus veces, en un término no superior a seis (6) meses y en coordinación con las distintas carteras ministeriales, departamentos administrativos y entidades estatales de nivel nacional, reglamentará las disposiciones aquí contenidas, así como las disposiciones de la Ley 731 de 2002.

 <p>HUGO ALONSO ARCHILA SUÁREZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CASANARE</p>	<p>Pablo catatumbo T. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes – Pacto Histórico</p>
 <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>





ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Polo Democrático - Pacto Histórico



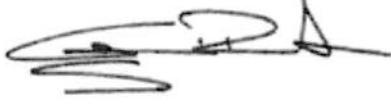
CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
Honorable Senadora de la República
Colombia Humana-Pacto Histórico



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo - Coalición Pacto Histórico



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare
Partido Conservador Colombiano.



JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia



JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara Santander

Partido Alianza verde

Partido Comunes Pacto Histórico





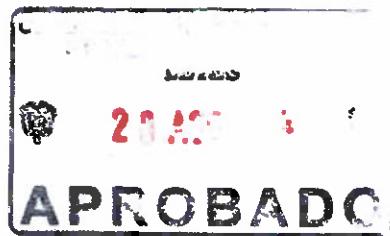
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

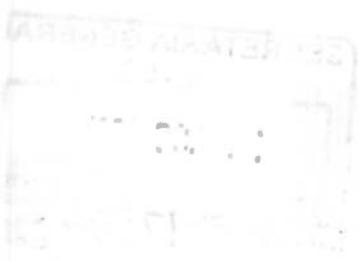
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar un aparte del título del proyecto de Ley No. 070 del 2023** en el siguiente sentido:

TITULO ORIGINAL	PROPIUESTA
TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS PESCADORAS ; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal





22.5

Constancia



Bogotá D.C, agosto 27 de 2024

PROPOSICIÓN

Proposición al artículo segundo del Proyecto de Ley No. 070 DE 2023 CÁMARA, "por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones.". El cual quedara así:

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplicará a todas las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, que viven en la ruralidad, por pertenecer a la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP) o por razones del conflicto armado, el despojo de tierras o de las situaciones socioeconómicas han tenido que migrar del territorio rural.

JUSTIFICACION

En nuestro territorio nacional hay mujeres que pertenecen a grupos étnicos de especial protección por el estado, y también desempeñan las actividades que ampara la presente Ley, y no es menester que queden por fuera del ámbito de aplicación de la misma.

Elizabeth Jay-Pang Diaz
Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Cámara de
Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

#ConHechosYHonestidad

Redacción Corriente



Plenaria Cámara de Representantes
27 Agosto 2024

Juan Pablo Salazar
Citrapt #1

Ali 3



Plenaria Cámara de Representantes
27 Agosto 2024

EPIC Y VELASCO

27/08/24
6:29V

50

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley N° 070 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 114 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones".

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **modifíquese el artículo 3** agregando un párrafo de tal forma que quede así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, Mujer rural, campesina y pesquera:

Son todas aquellas mujeres, que independientemente del lugar donde vivan, participan de sistemas de vida organizados alrededor de la cultura campesina pesquera, sus medios de vida e ingresos están vinculadas con: la tierra, el agua, las formas de producción, el alimento, la organización propia, la naturaleza, las artesanías, el turismo comunitario y las territorialidades configuradas histórica e interculturalmente con la ruralidad.

En el marco de las territorialidades, se reconocen las actividades que realizan las mujeres rurales, campesinas y pesqueras tanto en el marco de la economía del cuidado ejercidas desde el interior de los hogares y las comunidades rurales como la provisión de alimentos a partir de procesos de producción en huertas y animales pequeños, así como las actividades en el marco del trabajo político realizados al interior de las organizaciones comunitarias, Juntas de Acción Comunal, asociaciones de productores y/o comercializadores y otras instancias de participación política o electoral. Incluso si dichas actividades no son reconocidas por los sistemas de información y medición del Estado o no son remuneradas.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá que el enunciado "Mujer Rural", "Mujer Campesina" o "Mujer Pesquera" hace referencia al concepto integral de Mujer rural, campesina y pesquera en todas sus diversidades en condición de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO. Todas las medidas, programas, planes y derechos que beneficien tanto a la Mujer Rural se hacen extensivos a la Mujer Campesina y pesquera, ya sean incluidas en la presente ley como aquellas que surjan en la posteridad.

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

Marta Alfonso
Susana Gómez C
representante Ant P.H

Juan Carlos Vargas
Cordialmente;
Internacional
David Ricardo
Racero Mayorca
P.H.

Juan Carlos Vargas
ARRAJOX
*Galván Parrado

Jaime Salamanca
Rep. Cundinamarca P.H

Alexandro Usquiza
Rep. Cundinamarca P.H

Maria del Mar P
Rep. Cundinamarca P.H

Orgánica

C

C ALT 3

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 ACUMULADO con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

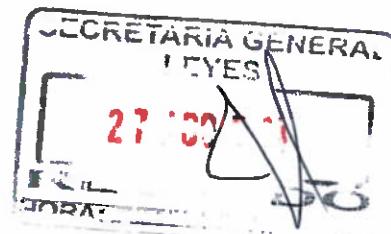
ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, Mujer rural, campesina y pesquera:

Son todas aquellas mujeres, sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde vivan, sus sistemas de vida están organizados alrededor de la cultura rural.

Así como aquellas, cuyos medios de vida e ingresos están vinculadas con: la tierra, el agua, las formas de producción, el alimento, **los eslabones de las cadenas productivas, las que se encargan de la comercialización, transformación de productos, labores relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales**, la organización propia, la naturaleza, las artesanías, el turismo comunitario y las territorialidades configuradas histórica e interculturalmente con la ruralidad. Incluso si dichas actividades no son reconocidas por los sistemas de información y medición del Estado o no son remuneradas.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá que el enunciado "Mujer Rural", "Mujer Campesina" o "Mujer Pesquera" hace referencia al concepto integral de Mujer rural, campesina y pesquera en todas sus diversidades, **priorizando las mujeres con bajos recursos económicos**, en condición de vulnerabilidad.

Para todos los efectos, se entenderá como mujer pescadora aquella que participa activamente en las actividades de pesca, ya sea a nivel artesanal o industrial. Las pescadoras pueden estar involucradas en diversas etapas del proceso pesquero, que van desde la captura de los recursos acuáticos hasta su procesamiento, comercialización y venta. Las mujeres pescadoras participan en la economía familiar y comunitaria, desempeñan un rol importante en la seguridad alimentaria y en la preservación de prácticas pesqueras sostenibles, son responsables de tareas adicionales como la recolección de mariscos, la gestión de pequeños negocios pesqueros, y la participación en la cadena de valor del pescado.



PARÁGRAFO. Todas las medidas, programas, planes y derechos que beneficien tanto a la Mujer Rural se hacen extensivos a la Mujer Campesina y pesquera, ya sean incluidas en la presente ley como aquellas que surjan en la posteridad.

hQ_M
HUGO ARECHICA
CASAÑATE

Cooperativas.
Ana Paola García S.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 4º del Proyecto de Ley 070 del 2023C “Por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la Ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Adíjonesese un Artículo Nuevo 2A a la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2A. Serán principios, fines y enfoques de la presente Ley los siguientes:

(...)

4. Promover el desarrollo rural eficaz, inclusivo, solidario, sostenible y resiliente.

(...)

6. Promover la autonomía económica y empoderamiento de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.

(...)

11. Fortalecer y garantizar la participación incidente y el liderazgo de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras a través del diálogo social en instancias de decisión a nivel del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

(...)

13. Garantizar la igualdad de trato y una vida libre de violencia, a través de la eliminación y erradicación de cualquier discriminación y tipo de violencia, directa o indirecta contra las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en todas las esferas de la vida.

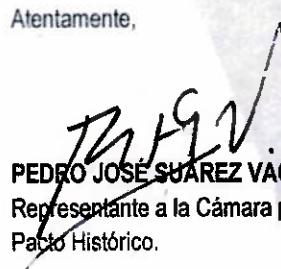
(...)

16. Promover el acceso y la garantía de los derechos sexuales, menstruales y reproductivos de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.

17. Fortalecer el acceso oportuno a la justicia para las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.

(...)

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7º No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708

Tel. (+57) (601) 3904050 Ext 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. – Colombia

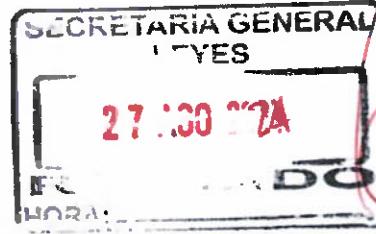
 @suarezvacca

 Pedro José Suárez Vacca

 320 3794708

Bogotá, agosto 27 de 2024.

Señores
Mesa Directiva
Cámara de Representantes.
Jaime Raúl Salamanca
Presidente.



Proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 070 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTICULO 4. Adiciones un artículo nuevo 2A a la ley 731 de 2002 el cual quedará así:

Artículo 2A. Serán principios, fines y enfoques de la presente ley y los siguientes:

Principios

- a. Participación
- b. Autonomía y autodeterminación
- c. Igualdad de oportunidades
- d. Sostenibilidad
- e. Progresividad y no regresividad
- f. Articulación, corresponsabilidad y coordinación interinstitucional
- g. Identidad**

Atentamente,

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava Díaz.
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre.

C. 2

~~subsidio~~
PROPOSICIÓN

Le 4



Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 114 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones". Así:

ARTÍCULO 4. Adiciónese un Artículo Nuevo 2A a la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2A. Serán principios, fines y enfoques de la presente Ley los siguientes:

Principios

- a. Participación.
- b. Autonomía y organización comunitaria.
- c. Igualdad de Oportunidades.
- d. Sostenibilidad.
- e. Progresividad y no regresividad.
- f. Articulación, corresponsabilidad y coordinación interinstitucional.

NO AVAL

Fines

(...)

14. Invertir en bienes públicos, infraestructura rural, nuevas tecnologías y servicios sociales integrales con equidad para las mujeres.

(...)

Enfoques

(...)

2. Enfoque de género de las mujeres rurales, campesinas, y pesqueras, además de la no discriminación.

(...)

Cordialmente

PROPOSICIÓN

(3)

? NO

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 070/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 5 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 070/2023C "Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. DE LAS ACTIVIDADES RURALES. La actividad rural comprende la multiactividad productiva Entiéndase por actividad rural el desarrollo de una o varias actividades productivas de las mujeres rurales campesinas y pesqueras relacionada con la tierra, la agricultura, la pesca, los ecosistemas, los bienes comunes, el turismo rural y ecológico, las artesanías, la producción y comercialización de alimentos, las economías populares de base comunitaria, la transformación de materias primas, las economías del cuidado rural y el trabajo asalariado y de jornadas en circuitos empresariales agroindustriales.

PARAgraFO 1. Esta clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar posteriormente.

PARAgraFO 2. Lo anterior contempla todas aquellas actividades que hacen parte del desarrollo rural de los territorios y sus comunidades, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



72:24

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 - 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.
Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co
Teléfono: 3904050 ext. 3178

JUSTIFICACIÓN

Se hace un ajuste en la redacción para evitar que sea redundante y dar mayor claridad en su comprensión. También se incluyen los conceptos del turismo rural y ecológico, las artesanías que fueron eliminados de la redacción vigente en el artículo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 - 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.
Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co
Teléfono: 3904050 ext. 3178

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud de lo previsto en los artículos 112 a 114 de la Ley 5 de 1992, **MODIFIQUESE** el Artículo 5 del Proyecto de Ley 070/2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. DE LAS ACTIVIDADES RURALES. La actividad rural comprende la multiactividad productiva de las mujeres rurales campesinas y pesqueras relacionada con actividades que incluye, pero no se limita a: la tierra, la agricultura, la pesca, los ecosistemas, los bienes comunes, la producción y comercialización de alimentos, las economías populares de base comunitaria, la transformación de materias primas, las economías del cuidado rural y el trabajo asalariado y de jornadas en circuitos empresariales agroindustriales.

PARAGRAFO 1. Esta clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar posteriormente.

PARAGRAFO 2 1. Lo anterior contempla todas aquellas actividades que hacen parte del desarrollo rural de los territorios y sus comunidades, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado.



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail-contacto@juanespinal.co

Proyecto Corral A

Juan Carlos Correa

ERICK VELASCO 1275

David Racer



2023

Juan Carlos Correa

Juan Pablo Salazar



Plenaria Cámara de Representantes
27 Agosto 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley N° 070 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 114 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones".

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el artículo 5 agregando un párrafo de tal forma que quede así:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. DE LAS ACTIVIDADES RURALES. La actividad rural comprende la multiactividad productiva de las mujeres rurales campesinas y pesqueras relacionada con la tierra, la agricultura, la pesca, los ecosistemas, los bienes comunes, la producción y comercialización de alimentos, las economías populares de base comunitaria, la transformación de materias primas, las economías del cuidado rural y el trabajo asalariado y de jornadas en circuitos empresariales agroindustriales. La multiactividad incluye las actividades realizadas en el marco de la economía del cuidado para la conservación y la reproducción de la vida campesina y rural que incluye desde la provisión de alimentos a partir de huertas y cuidado de animales pequeños, el cuidado de personas dependientes de cuidado como infantes, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, y el trabajo no remunerado en el suministro de alimentos para la familia y trabajadores que ejercen como jornaleros del trabajo agrario y rural. También se reconocen las actividades rurales que se desarrollan en el marco del ejercicio de los liderazgos sociales, comunitarios y políticos en la organización comunitaria en escenarios como las Juntas de Acción Comunal, asociaciones de productores y/o comercializadores y otras instancias de participación política o electoral.

PARÁGRAFO 1. Esta clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar posteriormente.

PARÁGRAFO 2. Lo anterior contempla todas aquellas actividades que hacen parte del desarrollo rural de los territorios y sus comunidades, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado.

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

Susana Gómez C. Gómez
Representante And P.H. Jorobazgo

AGMETH ESCAF

Representante
Atlántico

JUAN CARLOS VARGAS
* Galería el Barrado

A.C.R.A.D.O.

Mario F. Corrales / de
Ricardo B. B.

Juan Pablo Sotomayor

María Alfonso

Alexandro Loprete
Rep. Címaros P.H.

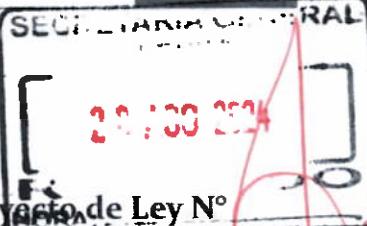
Maria del Mar

Maria del Mar Pizarro

German Gómez
C. N. S.

Valentín Gómez
Rep. Nariño
Federación
Cordialmente,
año internacional
de la
mujer

David Racer
Rep. Nariño
Federación
Cordialmente,
año internacional
de la
mujer



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 070 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 114 de 2023 Cámara

"Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. DIFUSIÓN DE OFERTA INSTITUCIONAL Y CAPACITACIÓN. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diseñará y coordinará una estrategia que garantice la infraestructura tecnológica necesaria para la difusión, acceso y participación en todo el territorio nacional de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, a la oferta institucional, promoviendo y gestionando el uso de diferentes herramientas tecnológicas y apuestas comunitarias locales. Esta estrategia incluirá programas de capacitación en habilidades digitales, así como la provisión de acceso a internet en zonas rurales con baja conectividad, asegurando que las mujeres puedan participar plenamente en la oferta institucional disponible.


MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador Colombiano

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.528
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA 3

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al artículo 8, del proyecto de Ley 070 de 2023 C *"por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. CREACIÓN DE CUPOS Y LÍNEAS DE CRÉDITO CON TASA PREFERENCIAL PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS DE BAJOS INGRESOS. Teniendo en cuenta las necesidades y demandas de crédito de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá una meta anual, con incrementos basados en análisis técnicos que contemplen resultados históricos del Gobierno Nacional, respecto a estas líneas de crédito con destino a constituir cupos y líneas de créditos con tasa preferencial, para financiar las actividades rurales desarrolladas por las mujeres rurales, campesinas y pesqueras. En todo caso, tendrán acceso prioritario a dichos créditos las mujeres rurales, campesinas y pesqueras que desarrollen actividades de la agricultura, la economía campesina, familiar, y comunitaria, así como actividades asociadas a la economía tradicional, biológica, ecológica y orgánica.

(...)

Justificación:

El concepto de agricultura puede limitarse al crédito únicamente para el proceso de producción dejando por fuera los procesos de transformación y comercialización de las actividades de la agricultura campesina, familiar y popular que realizan las mujeres rurales, campesinas y pesqueras. Por tanto, la economía campesina, familiar y comunitaria recoge elementos mas amplios que ayudan al cierre de brechas de discriminación histórica de las mujeres en la ruralidad.



camara.juan.salazar@gmail.com
Cra. 7 #8-68 Edificio nuevo Congreso de la República



PROPOSICIÓN

AYA

Modifíquese el artículo 8 ° del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 ACUMULADO con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. CREACIÓN DE CUPOS Y LÍNEAS DE CRÉDITO CON TASA PREFERENCIAL PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS DE BAJOS INGRESOS. Teniendo en cuenta las necesidades y demandas de crédito de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá una meta anual, con incrementos basados en análisis técnicos que contemplen resultados históricos del Gobierno Nacional, respecto a estas líneas de crédito con destino a constituir cupos y líneas de créditos con tasa preferencial, para financiar las actividades rurales desarrolladas por las mujeres rurales, campesinas y pesqueras. En todo caso, tendrán acceso prioritario a dichos créditos las mujeres rurales, campesinas y pesqueras que desarrollen actividades de la agricultura campesina, familiar, y comunitaria, así como actividades asociadas a la economía tradicional, biológica, ecológica, y orgánica, al aprovechamiento de recursos naturales y manejo de la biodiversidad, bajo los principios de sostenibilidad ambiental.

PARÁGRAFO. Para atender las líneas de Crédito para las mujeres Rurales, Campesinas y Pesqueras, en el evento de que las solicitudes de redescuento de créditos para la Mujer Rural, Campesina y Pesquera no alcancen el valor equivalente al porcentaje establecido como cupo mínimo en este artículo, Finagro y el Grupo Bicentenario podrá hacer uso de los recursos disponibles para atender otras líneas de crédito, siempre y cuando no afecte la liquidez de la entidad y cuente con procedimientos para la realización de operaciones de Tesorería que garanticen que, frente a nuevos créditos de Mujer Rural, Campesina y Pesquera, se contarán con los recursos necesarios para su atención.

Atentamente;







HUGO ALSONSO ARCHILA SUÁREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE CASANARE



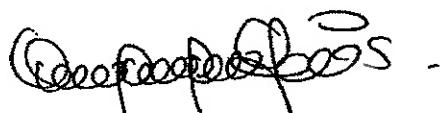
CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
Honorable Senadora de la República
Colombia Humana-Pacto Histórico



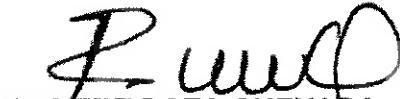
**JORGE ALEXANDER QUEVEDO
HERRERA**
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare
Partido Conservador Colombiano.



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



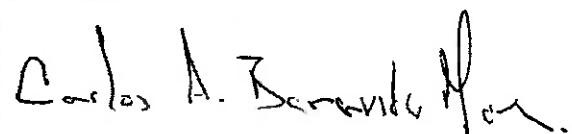
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Polo Democrático - Pacto Histórico



**PABLO CATATUMBO TORRES
VICTORIA**
Senador de la República
Partido Comunes – Pacto Histórico



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo -
Coalición Pacto Histórico





GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS

Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA

Senadora de la República
Partido Comunes



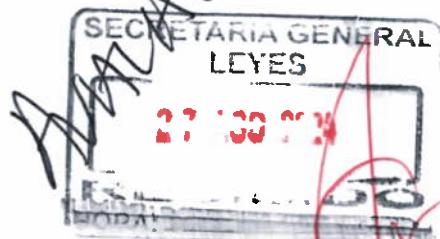
JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA

Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza verde



JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ

Representante a la Cámara Santander
Partido Comunes Pacto Histórico



PROPOSICIÓN:

Modifíquese el artículo 8º del PROYECTO DE LEY 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 114 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por lo cual el artículo 8º quedara así:

"(...) ARTÍCULO 8º. CREACIÓN DE CUPOS Y LÍNEAS DE CRÉDITO CON TASA PREFERENCIAL PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS DE BAJOS INGRESOS.

Teniendo en cuenta las necesidades y demandas de crédito de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá una meta anual, con incrementos basados en análisis técnicos que contemplen resultados históricos del Gobierno Nacional, respecto a estas líneas de crédito con destino a constituir cupos y líneas de créditos con tasa preferencial, para financiar las actividades rurales desarrolladas por las mujeres rurales, campesinas y pesqueras. En todo caso, tendrán acceso prioritario a dichos créditos las mujeres rurales, campesinas y pesqueras que desarrollen actividades de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, así como actividades asociadas a la economía tradicional, biológica, ecológica y orgánica.

PARÁGRAFO. *Para atender las líneas de Crédito para las mujeres Rurales, Campesinas y Pesqueras, en el evento de que las solicitudes de redescuento de créditos para la Mujer Rural, Campesina y Pesquera no alcancen la meta establecida en este artículo, Finagro podrá hacer uso de los recursos disponibles para atender otras líneas de crédito, frente a nuevos créditos de Mujer Rural, Campesina y Pesquera, siempre y cuando cuente con los recursos necesarios para su atención. (...)"*

Naem
Hugo Arrechua
Casanare

Heberto T
Violad Corredor

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 8 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8o. CREACIÓN DE CUPOS Y LÍNEAS DE CRÉDITO CON TASA PREFERENCIAL PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS DE BAJOS INGRESOS. Teniendo en cuenta las necesidades y demandas de crédito de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá una meta anual, con incrementos basados en análisis técnicos que contemplen resultados históricos del Gobierno Nacional, respecto a estas líneas de crédito con destino a constituir cupos y líneas de créditos con tasa preferencial, para financiar las actividades rurales desarrolladas por las <u>mujeres rurales, campesinas y pesqueras</u>. En todo caso, tendrán acceso prioritario a dichos créditos las mujeres rurales, campesinas y pesqueras que desarrollen actividades de la agricultura campesina, familiar, y comunitaria, así como actividades asociadas a la economía tradicional, biológica, ecológica y orgánica.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8o. CREACIÓN DE CUPOS Y LÍNEAS DE CRÉDITO CON TASA PREFERENCIAL PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS PESCADORAS DE BAJOS INGRESOS. Teniendo en cuenta las necesidades y demandas de crédito de las mujeres rurales, campesinas y <u>pesqueras pescadoras</u> la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá una meta anual, con incrementos basados en análisis técnicos que contemplen resultados históricos del Gobierno Nacional, respecto a estas líneas de crédito con destino a constituir cupos y líneas de créditos con tasa preferencial, para financiar las actividades rurales desarrolladas por las <u>mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras</u>. En todo caso, tendrán acceso prioritario a dichos créditos las <u>mujeres rurales, campesinas y pesqueras pescadoras</u> que desarrollen actividades de la agricultura campesina, familiar, y comunitaria, así como actividades asociadas a la economía tradicional, biológica,</p>

PARÁGRAFO. Para atender las líneas de Crédito para las mujeres Rurales, Campesinas y Pesqueras, en el evento de que las solicitudes de redescuento de créditos para la Mujer Rural, Campesina y Pesquera no alcancen el valor equivalente al porcentaje establecido como cupo mínimo en este artículo, Finagro y el Grupo Bicentenario podrá hacer uso de los recursos disponibles para atender otras líneas de crédito, siempre y cuando no afecte la liquidez de la entidad y cuente con procedimientos para la realización de operaciones de Tesorería que garanticen que, frente a nuevos créditos de Mujer Rural, Campesina y Pesquera, se contarán con los recursos necesarios para su atención.

ecológica y orgánica.

PARÁGRAFO. Para atender las líneas de Crédito para las mujeres Rurales, Campesinas y **Pesqueras Pescadoras**, en el evento de que las solicitudes de redescuento de créditos para la Mujer Rural, Campesina y **Pesquera Pescadora** no alcancen el valor equivalente al porcentaje establecido como cupo mínimo en este artículo, Finagro y el Grupo Bicentenario podrá hacer uso de los recursos disponibles para atender otras líneas de crédito, siempre y cuando no afecte la liquidez de la entidad y cuente con procedimientos para la realización de operaciones de Tesorería que garanticen que, frente a nuevos créditos de Mujer Rural, Campesina y **Pesquera Pescadora**, se contarán con los recursos necesarios para su atención.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2024

ALTA 8.

Señores
Mesa Directiva
Plenaria de la Cámara de Representantes
Bogotá

Proposición modificatoria del Proyecto de Ley N° 070 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 114 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 8, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. CREACIÓN DE CUPOS Y LÍNEAS DE CRÉDITO CON TASA PREFERENCIAL PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS DE BAJOS INGRESOS.
Teniendo en cuenta las necesidades y demandas de crédito de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá una meta anual, con incrementos basados en análisis técnicos que contemplen resultados históricos del Gobierno Nacional, respecto a estas líneas de crédito con destino a constituir cupos y líneas de créditos con tasa preferencial, para financiar las actividades rurales desarrolladas por las mujeres rurales, campesinas y pesqueras.

En todo caso, tendrán acceso prioritario a dichos créditos las mujeres rurales, campesinas y pesqueras que desarrollen actividades de la agricultura campesina, familiar, y comunitaria, así como actividades asociadas a la economía tradicional, biológica, ecológica, orgánica, y aquellas que estén reconocidas como víctimas del conflicto armado.

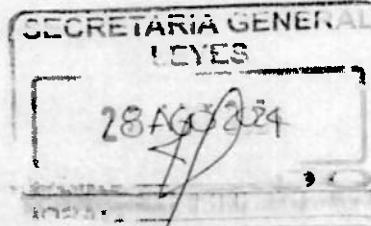
PARÁGRAFO. Para atender las líneas de Crédito para las mujeres Rurales, Campesinas y Pesqueras, en el evento de que las solicitudes de redescuento de créditos para la Mujer Rural, Campesina y Pesquera no alcancen el valor equivalente al porcentaje establecido como cupo mínimo en este artículo, Finagro y el Grupo Bicentenario podrá hacer uso de los recursos disponibles para atender otras líneas de crédito, siempre y cuando no afecte la liquidez de la entidad y cuente con procedimientos para la realización de operaciones de Tesorería que garanticen que, frente a nuevos créditos de Mujer Rural, Campesina y Pesquera, se contarán con los recursos necesarios para su atención.

Justificación: Este inciso pretende reconocer la deuda histórica que se tiene con las víctimas del conflicto armado, el cual ha dejado familias enteras sin medios económicos para su subsistencia.

Atentamente



ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACÍFICO MEDIO



11:34 AM

3825000- Ext: 3620, 3621

 orlando.castillo@camara.gov.co

"Tu Voz es Mi Compromiso"

 Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso



Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 9 del PL 070 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la Ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

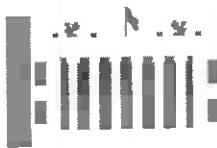
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley 070 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES, FOMMUR.

Créase el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales, FOMMUR, como una cuenta especial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá orientarse al apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales, que permitan la incorporación y consolidación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en condición de vulnerabilidad y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el origen de los recursos que se destinen para el funcionamiento del FOMMUR, estos deberán ser asignados para la divulgación y capacitación en educación económica y financiera rural, para la formulación de planes, programas y proyectos en favor de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, que integren asociaciones rurales modelos colectivos de agronegocios, incluyendo integración empresarial y alianzas comerciales; así como, para la asistencia técnica, productiva, comercial y gerencial de los mismos. En todo caso, se deberá capacitar en educación económica y financiera rural, a las mujeres que resulten beneficiarias de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR, con el fin de promover el desarrollo de competencias socio Empresariales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras y sus organizaciones legalmente constituidas.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aníbal Hoyos

Igualmente, el FOMMUR podrá financiar u otorgar incentivos, garantías, apoyos y compensaciones que requieran las mujeres rurales.

PARÁGRAFO NUEVO. El Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) incluirá una línea específica destinada al apoyo de emprendimientos liderados por mujeres rurales, campesinas y pesqueras, especialmente en temas de financiamiento, asesoría técnica, acceso a redes de comercialización, avances tecnológicos y desarrollo sostenible; en pro de brindar diversificación de fuentes de ingresos y adaptación a las nuevas demandas y necesidades del mercado."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Q10

constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

3

2

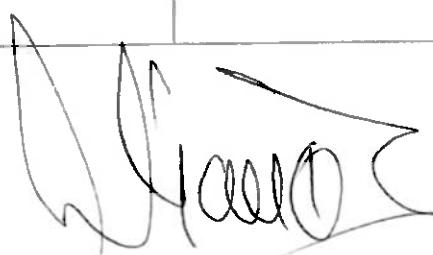
SECRETARIA GENERAL
RODRIGUEZ
27/02/2024
50
428

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y ~~con~~ sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 9 del Proyecto de Ley N° 070 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES, FOMMUR. Créase el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales, FOMMUR, como una cuenta especial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá orientarse al apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales, que permitan la incorporación y consolidación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en condición de vulnerabilidad y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país.</p> <p>PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el origen de los recursos que se destinen para el funcionamiento del FOMMUR, estos deberán ser asignados para la divulgación y capacitación en educación económica y financiera rural, para la formulación de planes, programas y proyectos en favor de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, que integren asociaciones rurales modelos colectivos de agronegocios, incluyendo integración empresarial y alianzas comerciales; así como, para la asistencia técnica, productiva, comercial y gerencial de los mismos. En todo caso, se deberá capacitar en educación económica y financiera rural, a las mujeres que resulten beneficiarias de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR, con el fin de promover el desarrollo de competencias socio Empresariales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras y sus organizaciones legalmente constituidas.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES, FOMMUR. Créase el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales, FOMMUR, como una cuenta especial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá orientarse al apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales, que permitan la incorporación y consolidación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en condición de vulnerabilidad y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país.</p> <p>Parágrafo 1. Teniendo en cuenta el origen de los recursos que se destinen para el funcionamiento del FOMMUR, estos deberán ser asignados para la divulgación y capacitación en educación económica y financiera rural, para la formulación de planes, programas y proyectos en favor de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, que integren asociaciones rurales modelos colectivos de agronegocios, incluyendo integración empresarial y alianzas comerciales; así como, para la asistencia técnica, productiva, comercial y gerencial de los mismos. En todo caso, se deberá capacitar en educación económica y financiera rural, a las mujeres que resulten beneficiarias de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR, con el fin de promover el desarrollo de competencias socio Empresariales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras y sus organizaciones legalmente constituidas.</p> <p>Parágrafo 2. El Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales, FOMMUR tendrá un enfoque diferencial, por lo cuál establecerá dentro de sus programas de apoyo</p>

LILI RODRÍGUEZ

iniciativas para garantizar la mejora en la calidad de vida de mujeres en condición de discapacidad y de identidad de género diversa.



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud de lo previsto en los artículos 112 a 114 de la Ley 5 de 1992, **MODIFIQUESE** el Artículo 12 del Proyecto de Ley 070/2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 12. FOMENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS POR LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS Y SUS ORGANIZACIONES. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás entidades vinculadas, impulsarán acciones y espacios para promover el comercio directo entre mujeres rurales, campesinas y pesqueras, sus organizaciones y los consumidores finales a través de la creación, ampliación y mejoramiento de circuitos cortos de comercialización, centros de acopio, centros de distribución, pasajes comerciales, plazas de mercado, mercados campesinos, ruedas de negocios, plataformas digitales y recintos feriales entre otros, para facilitar el acceso a mercados nacionales e internacionales.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o sus equivalentes, reglamentará un sistema de preferencias en los procesos de contratación dirigido a mujeres rurales, campesinas y pesqueras, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. Este sistema incluirá, como mínimo, formas especiales de comunicación y divulgación de las invitaciones públicas a ofertar, así como la asignación de puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa.

**PARA
GRAFO 1. La Superintendencia de Industria y Comercio en coordinación con la Dirección Nacional de Derechos de Autor garantizará, en articulación con otras entidades, a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras y sus organizaciones la protección de los conocimientos colectivos, saberes tradicionales, marcas colectivas y otras creaciones intelectuales propias, mediante los mecanismos de registro, protección y desarrollo comercial de estas creaciones**

PARAGRAFO 2. Al otorgar los incentivos y estímulos de que trata el presente artículo, se deberá priorizar a la mujer víctima del conflicto armado, así como a aquellas que desarrollen actividades de agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Jan E



6:40 P

Bogotá D.C, agosto 27 de 2024

(2)

PROPOSICIÓN

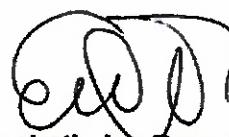
Proposición al artículo decimotercero del Proyecto de Ley No. 070 DE 2023 CÁMARA, "por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones.". El cual quedara así:

ARTÍCULO 13. Adíquese un artículo nuevo 12A a la ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12A. Las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, deberán destinar hasta 5% de sus ingresos corrientes de libre destinación para la creación de fondos para la mujer rural, campesina y pesquera, que promuevan y financien proyectos e iniciativas que tengan como finalidad dar cumplimiento a la presente ley.

JUSTIFICACION

Con la presente proposición se pretende que el 5% de los recursos de libre destinación aportados por los entes territoriales del país para la creación del fondo de la mujer rural, campesina y pesquera, sean obligatorios y no facultativos como se pretendía anteriormente con la palabra "podrán". Y así se hagan efectivo los aportes de las autoridades locales y municipales para la creación de dicho fondo.



Elizabeth Jay-Pang Diaz

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Cámara de
Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424863



@ejaypangdiaz

#ConHechosYHonestidad

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

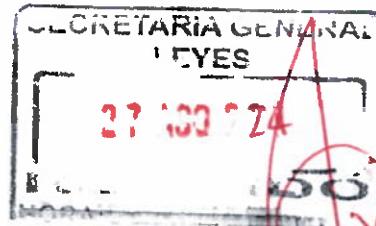
En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y suscrito en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 16 del Proyecto de Ley N° 070 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 9. RECONOCIMIENTO A LA ECONOMÍA DE CUIDADO.</p> <p>En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales por las mujeres rurales, campesinas y pesqueras a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres rurales, campesinas y pesqueras bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010 y las demás disposiciones sobre la materia.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos para facilitar el reconocimiento y valoración del trabajo del cuidado realizado específicamente por las mujeres rurales campesinas y pesqueras.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 9. RECONOCIMIENTO A LA ECONOMÍA DE CUIDADO.</p> <p>En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales por las mujeres rurales, campesinas y pesqueras a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres rurales, campesinas y pesqueras <u>en condición de discapacidad</u> o bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010 y las demás disposiciones sobre la materia.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos para facilitar el reconocimiento y valoración del trabajo del cuidado realizado específicamente por las mujeres rurales campesinas y pesqueras.</p>


LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



PROYECTO DE LEY No 070 DE 2023 Cámara acumulado con el proyecto de ley número 114 de 2023 cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 17 adicionando el parágrafo # 3 el cual quedara así:

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. En desarrollo del artículo 64 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán el derecho a la educación campesina y rural de carácter formal, informal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que de manera equitativa amplíe la formación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en las actividades comprendidas en el artículo 3o. de esta ley; así como en otras áreas de formación que puedan ser aplicadas a la producción agropecuaria y rural.

Para lo dispuesto en el presente artículo, se podrán habilitar modalidades de educación virtual y/o a distancia, que permitan el acceso a la formación y alfabetización en servicios digitales.

PARÁGRAFO 1. El Plan Especial de Educación Rural (PEER) se armonizará con el propósito de incluir la preservación de las prácticas culturales y organizativas de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en la tecnificación de actividades rurales, principalmente respecto a la agro industrialización, agroecología, oficios STEM y profesionalización de las labores de cuidado.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Trabajo, en articulación con el SENA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley realizará las respectivas coordinación y gestión con el fin de certificar las competencias laborales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras colombianas, garantizando la equidad a estos grupos poblacionales.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones como apoyo a la educación campesina y rural deberá proveer el cierre de la brecha digital acelerando los procesos de apropiación digital en la ruralidad, acceso físico a Internet y alfabetización digital.


GERARDO YEPES CARO.
Representante a la cámara

27/03/23

25pm

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA 7

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al artículo 22, del proyecto de Ley 070 de 2023 C "por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 19 de la ley 731 del 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. PARTICIPACIÓN DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESQUERA EN DIFERENTES ÓRGANOS DE DECISIÓN, PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO A NIVEL TERRITORIAL. Será obligatoria la representación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en todos los espacios que involucren decisiones relacionadas con la planificación y asignación de presupuestos que impacten la garantía de sus derechos o el desarrollo de sus actividades.

También se asegurará su participación equitativa en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, Comités de Reforma Agraria y en los Consejos Territoriales de Planeación o aquellas instancias que los sustituyan o modifiquen; en las mesas de trabajo y conciliación; en las instancias creadas para la formulación y seguimiento de los planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 4° y 22 de la Ley 388 de 1999; en los espacios de articulación del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1876 de 2017; así como en otras instancias de participación ciudadana creadas para coordinar y racionalizar tanto las acciones como el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y a la escogencia de los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

(...)

Justificación

Los comités de reforma agraria ayudan a viabilizar el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural a través del cual el Gobierno Nacional busca materializar la Reforma Agraria y la

Reforma Rural Integral, que busca mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y pueblo Rom; a partir de la protección y promoción de la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial. Por ende, es fundamental que, en ánimo de cerrar la brecha de desigualdades de las mujeres rurales en Colombia, para que desde su participación puedan hacerle seguimiento a la evolución de la reforma en adjudicación y entrega de tierras, formalización de propiedad rural, constitución y ampliación de resguardos indígenas, consejos comunitarios y zonas de

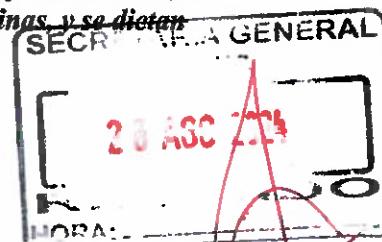
camara.juan.salazar@gmail.com

Cra. 7 #8-68 Edificio nuevo Congreso de la República



PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 /2023 CPor medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la Ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones

Modifíquese el artículo 23 el cual quedará así



ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 89 de la Ley 160 de 1994 el cual quedará así:

ARTÍCULO 89. CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL.

Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará integrado así:

El o la Alcaldesa o su delegado autorizado para tomar decisiones, quien lo presidirá; ~~representantes del Concejo Municipal~~; representante de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio; representantes de las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y pesqueras; representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio; representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría, delegado de las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, delegado de las instituciones de educación superior y secretaria de educación del municipio. La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo.

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá establecer comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.



OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 23 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 89 de la Ley 160 de 1994 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 89. CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL. Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.</p> <p>El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará integrado así: El o la Alcaldesa, quien lo presidirá; representantes del Concejo Municipal; representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio; representantes de las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y pesqueras; representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio; y representantes de las</p>	<p>ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 89 de la Ley 160 de 1994 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 89. CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL. Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.</p> <p>El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará integrado así: El o la Alcaldesa <u>o su delegado</u>, quien lo presidirá; <u>representantes del Concejo Municipal</u>; representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio; representantes de las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y <u>pesqueras pescadoras</u>; representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el</p>

comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá establecer comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.

PARÁGRAFO 1. En aquellos municipios en donde exista alguna instancia de participación ciudadana, donde se garantice la participación de mujeres rurales campesinas y pesqueras, y que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 2. Derógetse el artículo 61 de la Ley 101 de 1993.

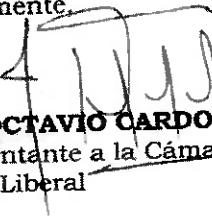
municipio; y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá establecer comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.

PARÁGRAFO 1. En aquellos municipios en donde exista alguna instancia de participación ciudadana, donde se garantice la participación de mujeres rurales campesinas y **pesqueras pescadoras**, y que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 2. Derógetse el artículo 61 de la Ley 101 de 1993.

Cordialmente,

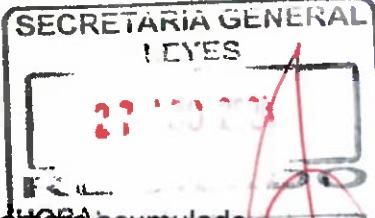

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

C

NO AVAR

PROPOSICIÓN

Perejol



Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 114 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones". Así:

ARTÍCULO 25. FOMENTO A LA REPRESENTACIÓN DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS EN ESPACIOS GREMIALES Y DE DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, crearán estrategias y programas especiales de fomentos para fortalecer la participación y representación de las mujeres rurales y campesinas en los espacios gremiales y de desarrollo rural y agropecuario desde los enfoques de género de las mujeres, de equidad, e igualdad, discapacidad, ciclo de vida, étnico y de derechos humanos.

Cordialmente,

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis R. López'.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 070 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 114 de 2023 Cámara

"Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 27 del proyecto de ley el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. DERECHO A LA SALUD INTEGRAL. El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará el derecho a la salud física y mental de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras con disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad, infraestructura y calidad, a través del desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, que disponga para tal fin desde los enfoques enunciados en el artículo 4 de la presente ley. Esto incluirá la construcción o mejora de centros de salud en zonas rurales, así como programas específicos de capacitación y retención de personal médico especializado en salud rural y enfoque de género.

PARÁGRAFO. En la atención a la salud física y mental se contemplarán saberes propios, tales como la partería y la medicina tradicional, sin desconocer la protección de los derechos sexuales y reproductivos actualmente reconocidos. Además, se implementarán mecanismos para asegurar la integración de estos saberes en el sistema de salud, garantizando que las mujeres rurales, campesinas y pesqueras tengan acceso tanto a servicios de salud convencionales como a aquellos basados en sus prácticas tradicionales.

MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador Colombiano

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.528
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co

C.

Ho

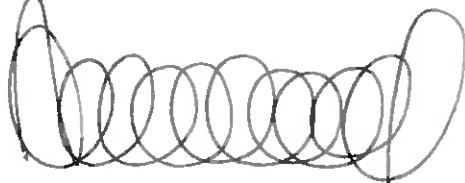
PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 27 del Proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 114 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones". Así:

ARTÍCULO 27. DERECHO A LA SALUD INTEGRAL. El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará el derecho y acceso integral a la salud física y mental de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras con disponibilidad, aceptabilidad, infraestructura y calidad, a través del desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias y mecanismos idóneos que disponga para tal fin desde los enfoques enunciados en el artículo 4 de la presente ley.

PARÁGRAFO. En la atención a la salud física y mental se contemplarán saberes propios, tales como la partería y la medicina tradicional, sin desconocer la protección de los derechos a la salud actualmente reconocidos. El acceso integral en salud estará orientado al desarrollo de políticas que beneficien a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en estado de gestación y lactancia a fin de disminuir las tasas de malnutrición, y hambre, además de la atención médica oportuna durante el embarazo, el parto y el posparto.

Cordialmente,



Angela Vergara

Subsecretaría General

Fecha: Agosto 27-2024

Hora: 11:32



Bogotá, agosto 27 de 2024.

Señores

Mesa Directiva

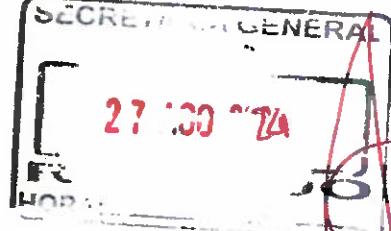
Cámara de Representantes.

Jaime Raúl Salamanca

Presidente.

NO?

③



Proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

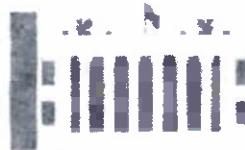
Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley N° 070 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

ARTÍCULO 28. PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN ZONAS RURALES. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en articulación con las entidades de orden territorial, diseñará e implementará estrategias enfocadas en la gestión de financiación pública y/o privada para el desarrollo de programas de sensibilización, prevención y atención de las violencias basadas en género y promoción de la autonomía económica, con el fin de contribuir a la erradicación de las violencias basadas en género.

PARÁGRAFO. Los programas serán dirigidos a las familias rurales, campesinas y pesqueras ubicadas en zonas rurales dispersas, priorizando dentro de estas zonas, los territorios PDET.

Atentamente,


 Milenio Jarava Diaz.
 Representante a la Cámara
 Departamento de Sucre.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

OCTAVIO

CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

27.000.000

12.00.000

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 34 del proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 34. FINES DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL PARA LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESQUERA. El Gobierno Nacional fundamentará la Política Pública conforme a los fines enunciados en el artículo 4 de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 34. FINES DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL PARA LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESQUERA PESCADORA. El Gobierno Nacional fundamentará la Política Pública conforme a los fines enunciados en el artículo 4 de la presente Ley.</p>

Cordialmente,

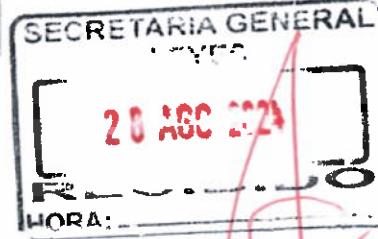
JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

ACUMULAMOS LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimienta



**PROPOSICIÓN DE ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO
114 DE 2023 CÁMARA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN
MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS; Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Proposición de Artículo nuevo el cual quedara así:

**ARTICULO NUEVO. Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, se
garantizará la igualdad e inclusión de las mujeres con
autorreconocimiento étnico, para el goce y ejercicio pleno de sus
derechos de que trata esta Ley.**

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

C

PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo. Adíquese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 070 de 2023 ACUMULADO con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

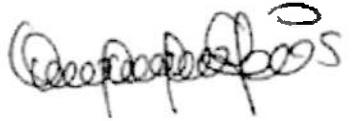
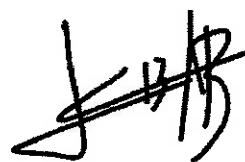
ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un término no mayor a dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, realizará el procedimiento correspondiente para garantizar el derecho a la consulta previa pertinente, a efectos de:

- a. Acoger y adoptar las disposiciones contenidas en la presente ley y en la Ley 731 de 2002.
- b. Desarrollar la política pública diferencial y proferir reglamentos complementarios para las mujeres rurales, campesinas y pesqueras pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras;
- c. Proferir reglamentos complementarios en favor de dichas comunidades para aplicar con enfoque diferencial la presente Ley, la Ley 731 de 2002 y, en general, el marco jurídico relativo a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras de conformidad con el artículo 2 de esta Ley.

PARÁGRAFO 1º. Para la implementación del presente párrafo, el Gobierno Nacional deberá observar el contenido y alcance tanto de esta ley como de la Ley 731 de 2002 y, en general el marco jurídico relativo a las mujeres, rurales, campesinas y pesqueras, fundamentando la Política Pública conforme a los fines enunciados en el artículo 4 de la presente Ley.

PARÁGRAFO 2º. Las normas que puedan afectar a estas comunidades quedarán condicionadas a la realización de la consulta previa de todo proyecto, programa o presupuesto que pueda llegar a afectarlas. Sin perjuicio, del acceso voluntario a todas las medidas, programas, planes y derechos que puedan beneficiarles.



 <p>HUGO ALSONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare</p>	 <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p>
 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>	 <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico</p>
 <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>	 <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes – Pacto Histórico</p>
 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>
 <p>JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA Representante a la Cámara</p>	 <p>JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia</p>

Departamento del Guaviare Partido Conservador Colombiano.	Partido Alianza verde
 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes Pacto Histórico</p>	

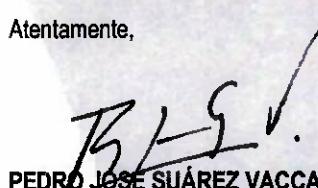
PROPOSICIÓN ADITIVA.

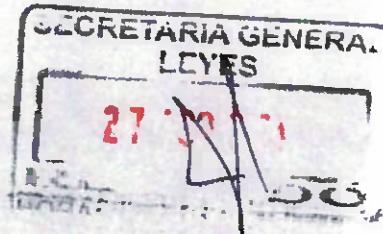
ADICIÓNENSE un artículo al Proyecto de Ley 070 del 2023C "Por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la Ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. DERECHOS SEXUALES, MENSTRUALES Y REPRODUCTIVOS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, y el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, desarrollará estrategias para garantizar los derechos sexuales, menstruales y reproductivos de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, enmarcadas en el acceso gratuito y progresivo a los productos de higiene menstrual y programas de salud y educación sexual y reproductiva.

Parágrafo. En concordancia con el principio de progresividad, las estrategias a la que hace referencia el presente artículo, estarán sujetas a las disponibilidades presupuestales generales de la nación, conforme a a proyección del marco fiscal a mediano y largo plazo, con el fin de asegurar la sostenibilidad financiera.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7^a No. 8-680 ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C – Colombia

 [@suarezvacca](https://www.instagram.com/suarezvacca)  [Pedro José Suárez Vacca](https://www.facebook.com/Pedro.José.Suárez.Vacca)  [320 3794708](https://wa.me/3203794708)

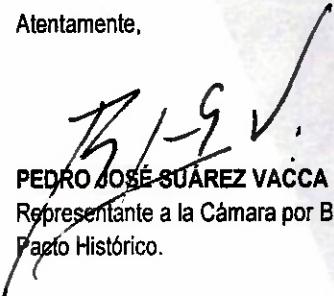
PROPOSICIÓN ADITIVA.

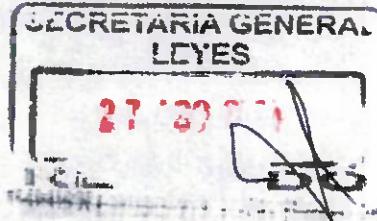
ADICIÓNENSE un artículo al Proyecto de Ley 070 del 2023C "Por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la Ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, ejecutará planes de acción para situaciones de emergencia y crisis, enfocados en las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, orientados a mitigar los impactos y contrarrestar las brechas existentes.

NO AVAL
constitucional

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7^a No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel. (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C – Colombia



@suarezvacca

 Pedro José Suárez Vacca

 320 3794708



Conjunto *Rec* *1er NUEVO*
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

CATHY
JUVINAO

1:57P

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 070/2023C “Por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la cual quedará así:

ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPEÑO. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, **mujeres rurales, campesinas o pescadoras** o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, **mujeres rurales, campesinas o pescadoras** y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia, una mujer rural, campesina o pescadora y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la mujer rural, campesina o pescadora, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia, la mujer rural, campesina o pescadora o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas

PARÁGRAFO 2º. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3º. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

Cordialmente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá